

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

**UNAN – LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**



***Monografía para optar al Título de  
Licenciado en Derecho***

***Analisis comparativos de los Diferentes Instrumentos  
Jurídicos Sobre Migracion en Centroamerica.***

***Autores:***

***Allan Marcelo Useda Pulido***

***Herson Benito López Canales***

***Tutor:***

***Dr. Denis Iván Rojas Lanuza***

***Abril 2013.***

***A la libertad por la Universidad***

## *Dedicatoria*

*Primeramente a Dios por haberme permitido llegar hasta este punto y haberme dado salud, ser el manantial de vida y darme lo necesario para seguir adelante día a día para lograr mis objetivos, además de su infinita bondad y amor.*

*A mi padres Claudia Teresa Pulido Villanueva y Ernesto Simeón Useda Pérez por haberme apoyado en todo momento, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor. A mi abuelo por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan y que me ha infundado siempre, por el valor mostrado para salir adelante y por su amor. A mi hermana por ser el ejemplo de una hermana mayor y de la cual aprendí aciertos y de momentos difíciles y a todos aquellos que ayudaron directa o indirectamente a realizar este documento.*

*Allan Marcelo Useda Pulido*

## *Agradecimiento*

*Esta monografía fue un proceso de aprendizaje y experimentación personal, que necesito de la paciencia de mucha gente para llegar a buen término.*

*Por esto, agradezco mucho a mi tutor Denis Iván Rojas Lanuza por guiarme paso a paso en la elaboración de esta monografía.*

*Al co-realizador de esta obra Nelson Benito López Canales más que un compañero y amigo como un hermano en el trayecto de mi historial universitario que permitió con su valiosa colaboración hacer menos compleja la consecución de esta obra.*

*También agradezco a mi planta de profesores, porque día a día, clase a clase y tema a tema pudieron inducir en mí una visión crítica de la realidad política jurídica y social del país y del mundo.*

*Gracias, y espero aprovechar todo lo que me dieron.*

*Allan Marcelo Useda Pulido*

## *Dedicatoria.*

*Dedico esta tesis a:*

*A mis padres:*

*Pedro Gabriel López Montes y Elida Petrona Canales Martínez.*

*A mi abuelita:*

*Mercedes Florencia Montes , quien me ha cuidado y apoyado en los momentos más importantes y difíciles de mi vida , además de aconsejarme para no alejarme del camino correcto .*

*A nuestro tutor: Dr. Denis Rojas Lanuza por su disposición y apoyo en el momento en que más necesitábamos que nos guiara y condujera para una realización notable de nuestra tesis.*

*Aerson Benito López Canales*

## *Agradecimiento*

*Agradecemos en primer lugar a Dios, quien nos dio la vida y la oportunidad de llegar hasta este punto de nuestra vida que representa la base fundamental de nuestro futuro, en segundo lugar a todas las personas que durante este transcurso nos han brindado de manera directa e indirecta dándonos su apoyo, tiempo y comprensión.*

*Aerson Benito López Canales*

ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS DIFERENTES INSTRUMENTOS  
JURÍDICOS SOBRE MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA



## ÍNDICE

|   |          |
|---|----------|
| <b>Introducción .....</b>   | <b>1</b> |
| <b>CAPITULO I: GENERALIDADES DEL DERECHO DE MIGRACIÓN</b>         |          |
| 1.1 Generalidades .....   | 6        |
| 1.1.1 Concepto de Derecho Internacional.....                      | 6        |
| 1.1.2 Concepto de Tratados Internacionales .....                  | 6        |
| 1.1.3 Tipos de Tratados Internacionales .....                     | 6        |
| 1.1.4 Concepto de Derecho Humanos .....                           | 7        |
| 1.1.5 Concepto de Política Migratoria .....                       | 7        |
| 1.1.6 Concepto de Sistema Integración.....                        | 8        |
| 1.2 Evolución Histórica.....                                      | 8        |
| 1.2.1 Antecedentes .....  | 8        |
| 1.2.2 Migración en tiempos recientes .....                        | 9        |
| 1.3 Concepto de Derecho de Migración .....                        | 11       |
| 1.3.1 Concepto de Migración.....                                  | 12       |
| 1.3.2 Función del Ámbito y Control Migratorio .....               | 12       |
| 1.4 Característica Generales y Tipos de Derecho de migración..... | 14       |
| 1.5 Derecho y Deberes de los Migrantes .....                      | 16       |
| 1.5.1 Derechos de los Migrantes .....                             | 17       |



1.5.2 Deberes de los Migrantes ..... 19

1.6 Términos de Otros Flujos Migratorios..... 21

## **CAPITULO II: ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA**

2.1 Declaración de los presidentes del CA-4..... 23

2.2 Relación de los países del CA-4 en aspecto migratorio  
y de transito libre ..... 24

2.3 Mecanismos de seguridad fronteriza en la frontera comunes de los países  
miembros del CA-4 ..... 26

2.3.1 Introducción..... 26

2.3.2 Procedimientos ..... 27

2.4 Reglamento de la comisión centroamericana (OCAM)..... 29

2.5 Acuerdo de alianza regional entre los países del sistema de la integración  
centroamericana para la protección y desarrollo integral del migrante y sus  
familiares..... 31

2.5.1 Objeto..... 31

2.5.2 Objetivos..... 31

2.5.3 Marco institucional ..... 34

2.5.4 Concejo de protección y atención a los migrantes ..... 34

2.5.5 Reunión del consejo ..... 35

2.5.6 Comité técnico..... 35





|   |    |
|---|----|
| 2.5.6.1 Atribuciones del comité técnico.....  | 35 |
| 2.5.7 Secretaría Técnica.....   | 36 |
| 2.5.7.1 Función de los secretarios técnicos.....  | 36 |
| 2.5.8 Coordinación, participación y cooperación.....  | 37 |
| 2.5.9 Depósito y vigencia.....  | 38 |
| 2.5.10 Reservas.....  | 39 |
| 2.5.11 Denuncias.....   | 39 |
| 2.5.12 Adhesión.....  | 39 |
| 2.5.13 Copias y certificados.....   | 39 |
| 2.6 Convención de creación de la visa única centroamericana para la libre<br>movilización de extranjeros entre las repúblicas de el Salvador, Guatemala,<br>Honduras y Nicaragua..... | 40 |
| 2.6.1 Definición.....   | 41 |
| 2.7. Otros tratados relacionados a la libre movilidad.....  | 42 |
| 2.7.1 Objetivo y naturaleza.....  | 42 |
| 2.7.2 Característica de la visa única Centroamericana.....  | 42 |
| 2.7.3 Clasificación.....  | 42 |
| 2.7.4 Requisitos.....   | 43 |
| 2.7.5 Ingreso y libre movilidad.....  | 43 |



|  |    |
|--|----|
| 2.7.6 Condiciones de ingresos y permanencia.....               | 44 |
| 2.7.7 Manual .....   | 44 |
| 2.7.8 Sistema de información .....                             | 45 |
| 2.7.9 Salvaguardia .....                                       | 45 |
| 2.7.10 Acuerdo de suspensión de visa con terceros estados..... | 45 |
| 2.7.11 Reservas.....   | 45 |
| 2.7.12 Disposiciones finales .....                             | 46 |

### **CAPITULO III: ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REGULATORIOS DEL DERECHO DE MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA**

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| 3.1 Guatemala.....                  | 47 |
| 3.1.1 Constitución Política.....    | 47 |
| 3.1.2 Tratados Internacionales..... | 47 |
| 3.1.3 Leyes.....                    | 50 |
| 3.2 El Salvador .....               | 53 |
| 3.2.1 Constitución Política.....    | 53 |
| 3.2.2 Tratados Internacionales..... | 53 |
| 3.2.3 Leyes.....                    | 56 |



|                                      |    |
|--------------------------------------|----|
| 3.3 Honduras .....                   | 59 |
| 3.3.1 Constitución Política .....    | 59 |
| 3.3.2 Tratados Internacionales ..... | 60 |
| 3.3.3 Leyes .....                    | 62 |
| 3.4 Nicaragua .....                  | 66 |
| 3.4.1 Constitución Política .....    | 66 |
| 3.4.2 Tratados Internacionales ..... | 66 |
| 3.4.3 Leyes .....                    | 69 |
| 3.5 Costa Rica .....                 | 75 |
| 3.5.1 Constitución .....             | 75 |
| 3.5.2 Tratados Internacionales ..... | 75 |
| 3.5.3 Leyes .....                    | 78 |
| 3.6 Panamá .....                     | 81 |
| 3.6.1 Constitución Política .....    | 81 |
| 3.6.2 Tratados Internacionales ..... | 82 |
| 3.6.3 Leyes .....                    | 84 |
| Conclusión .....                     | 89 |
| Recomendación .....                  | 91 |
| Bibliografía .....                   | 92 |



## INTRODUCCIÓN

Las migraciones internacionales han tenido un papel preponderante en el desarrollo de Centroamérica. Las migraciones intrarregionales (de mayor intensidad entre países vecinos) han estado estrechamente ligadas a la historia de todos los países de la región, como consecuencia de las persistentes desigualdades en el grado de desarrollo de los países y muy a menudo de factores asociados a momentos de expansión o retracción de sus economías actualmente así como fenómenos sociopolíticos pasados y actuales.

En la década de 1970 se producen cambios notables en el tipo de migración internacional (dirección, volumen, intencionalidad de retorno, causas), algunos de los cuales se mantienen y consolidan a lo largo de las últimas décadas. Durante la década de 1980, a las determinantes laborales de la migración tradicional, se sumaron los movimientos forzados (y masivos) como consecuencia de los conflictos armados. Estos movimientos fueron desapareciendo a medida que se implementaban los acuerdos de paz en Nicaragua (1990), El Salvador (1992) y Guatemala (1996).

Pese a la reducción de la inmigración intrarregional, aún en 1990 en casi todos los países –la única excepción la constituye Panamá- más de la mitad de los inmigrantes eran centroamericanos.

El impacto de la inmigración extranjera en cada país centroamericano Permite distinguir claramente tres países receptores en la región hacia 1990:

Belice, Costa Rica y en menor medida Panamá. En El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, menos del 1 por ciento de la población censada alrededor de ese año era nacida en el extranjero. Existían diferencias en la composición por origen de los inmigrantes para cada uno de los países receptores en la región. Así, en Belice, el 73% de los inmigrantes provenía de



países centroamericanos, aunque sólo El Salvador, Guatemala y Honduras aportaban cifras significativas. En Costa Rica, el 70,2% de los inmigrantes eran originarios de países centroamericanos, la gran mayoría de ellos, de Nicaragua y en menor proporción, de Panamá y El Salvador. Panamá en 1990 constituía un caso particular, ya que es el único país centroamericano en el que la mayor parte de los inmigrantes (80%) provenían de países no centroamericanos: el 22% eran colombianos y casi el 60% de otros países del mundo

En nuestro país la migración desde Nicaragua hacia el extranjero no es un fenómeno nuevo pues se pueden identificar diferentes oleadas migratorias. La primera se ubica a finales de los años setenta y comienzos de los ochenta, se trataba de una población migrante mayoritariamente de origen urbano, con un nivel educativo mayor que el promedio, cuyo destino principal era Estados Unidos. La segunda oleada tuvo lugar aproximadamente diez años después y se dirigió principalmente hacia Costa Rica, se inició a finales de los ochenta y coincidió con el final del gobierno sandinista de aquella década, la toma de poder por la presidenta Violeta Barrios de Chamorro y una reducción masiva del empleo en el sector público. La tercera y más reciente oleada ocurrió a finales de los años noventa y comienzos del nuevo siglo, los nuevos países de destino, aparte de Costa Rica, son El Salvador y España. Este flujo migratorio no se ha detenido hasta el momento actual.

La definición del Tema: **Análisis Comparativo de los diferentes instrumentos jurídicos sobre migración en Centroamérica** represento el interés y el deseo de conocer a mayor profundidad el fenómeno social y jurídico que compone el flujo de personas y tránsito en nuestra región. Surgiendo de esta manera la interrogante que significa cuales son las



semejanzas y diferencias entre las leyes de carácter migratorio en los países de nuestra región. Por otro lado el sometimiento a la crítica, el análisis y complementos son los instrumentos que ayudaron a resolver esta pregunta.

Mediante el uso de una investigación científica de carácter sistemática se propuso resolver este documento como una producción de conocimiento eminentemente básico. Esta investigación jurídica pretende explicar el tema definido en su proceso cambiante y continuo que conlleva un asunto tan dinámico.

La presentación de este trabajo de investigación no es más que el fruto de la culminación de todo un trayecto de formación terciaria permitiendo la exposición de su justificación, métodos aplicados, fuentes y la descripción de sus capítulos que a continuación se desarrollan.

Nos hemos planteado como objetivo *comparar las tendencias vigentes de las leyes migratorias de cada país de la región, así como sus políticas y generar programas tanto de carácter nacional (Nicaragua) y regional (Centroamérica)*. Para cumplir con nuestra meta también vamos a *Identificar la existencia de leyes de carácter nacional y regional en materia de migración, analizar el estado actual de la legislación y políticas públicas relacionadas por los diferentes estados y a determinar el aprovechamiento migratorio en los países del área coadyuvador del proceso de integración*.

La escasa publicación a nivel de tesis por parte del estudiantado en el área del Derecho Internacional Público hizo que este trabajo estuviese motivado en abordar el tema de migración y extranjería especialmente en la región centroamericana siendo un tema de interés pero de poco conocimiento tanto para la población en general como en los lectores jurídicos interesados en el tema, debido a que existe información de forma muy amplia en la publicación



de las constituciones nacionales, tratados internacionales y leyes de esta índole propias de cada estado sin embargo careciendo de obras académicas especializadas en el derecho centroamericano en materia de migración como consecuencia la presente obra se constituye como pionera en el tema.

La principal importancia de este trabajo recae en la información brindada tanto en el contenido de sus capítulos como en la documentación aportada en sí misma. Permitiendo el análisis, comparación y reflexionar consecuentemente dejando abierta a las críticas y comentarios que estas puedan generar.

Esta obra pretenderá de un capítulo a otro exponer las principales ideas de manera breve y sencilla para su mejor información y comprensión por parte del lector.

Para finalizar este apartado es vital expresar la satisfacción que pueda esta obra alcanza para con su propósito de lectura general y/o búsqueda de tema especializado. No queda más que agradecer si esta obra sirve como guía o ejemplo para obras posteriores en temas relacionados.

Se utilizó el método documental consultando tanto en libros físicos como en versiones digitales, de diferentes autores especializados en temas, tesis y conferencias expuestas en organismos internacionales.

El método analítico fue empleado en la extracción de las partes de un todo, con el objeto de estudiarlas y examinarlas por separado. Es así que se permite la mejor comprensión entre temas y subtemas expuesto junto los conceptos y características, premisas.

El método comparativo recae en las similitudes y diferencias entras las legislaciones consultadas de las naciones mencionadas en la obra.



Las fuentes primarias fueron proporcionadas por las diferentes legislaciones estudiadas de cada uno de los países expuesto, destacando dado su importancia por rango las constituciones nacionales, los tratados internacionales y otras leyes.

Como fuente secundaria citamos a las obras publicadas por jurista y expertos en la materia de distintas universidades de México y algunos autores centroamericanos.

En el desarrollo del primer capítulo se desarrolló la definición de migración y derecho de migración, seguidamente las generalidades, características, el objeto, función, el ámbito del derecho de migración.

En el segundo capítulo se desarrolló el análisis de los instrumentos jurídicos del SICA en base a su última publicación que data de julio del año 2011.

El tercer capítulo es el análisis de las normas jurídicas de carácter nacional e internacional, en las cuales destacamos las constituciones nacionales, principales tratados internacionales y las leyes de migración propia de cada estado.





## **CAPITULO I: GENERALIDADES DEL DERECHO DE MIGRACIÓN.**

### **1.1 Generalidades**

#### **1.1.1. Concepto de Derecho Internacional**

El Derecho Internacional General, en sentido amplio lo entendemos como: El sistema de normas y principios que forman el ordenamiento jurídico de la Sociedad Internacional contemporánea.<sup>1</sup>

#### **1.1.2 Concepto de Tratado Internacional.**

Se considera como el acuerdo que celebran dos o más Estados como entidades soberanas entre sí, sobre cuestiones diplomáticas, políticas, económicas, culturales u otras de interés para ambas partes.

Los tratados internacionales son la principal fuente del derecho internacional público, como se estipula en el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.<sup>2</sup>

#### **1.1.3 Tipos de Tratado Internacional**

- Según el número de Estados que formen parte de los Tratados internacionales pueden ser: bilaterales o multilaterales.
- Según la materia, pueden ser: Tratados comerciales, políticos, culturales, humanitarios, sobre derechos humanos, o de otra índole.

---

<sup>1</sup> DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel: Instituciones de Derecho Internacional Público, 18ª Ed., Madrid, Tecnos, 2012, pág. 15.

<sup>2</sup> Artículo 38 de la Corte Internacional de Justicia.



- Por la índole de los sujetos participantes, distinguimos: Tratados entre Estados, entre Estados y Organizaciones internacionales, y entre Organizaciones internacionales.
- Por su duración: se diferencian entre Tratados de duración determinada y Tratados de duración indeterminada.
- Según la posibilidad de hacerse parte sin haber tomado parte en su negociación: Tratados abiertos y cerrados

#### **1.1.4 Concepto de Derecho Humanos**

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.<sup>3</sup>

#### **1.1.5 Concepto de Política Migratoria.**

Lelio Mármora las define como todas las propuestas institucionales (leyes, resoluciones, decretos, directrices, acciones u omisiones, etc.) que determinado Estado desarrolla sobre la entrada, salida y/o permanencia de la población nativa y/o extranjera dentro de su territorio”<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Sus Derechos Humanos disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>. Consultado el 12 de Noviembre del 2012

<sup>4</sup> MARMORA, Lelio: La exclusión vista desde la política migratoria chilena. Córdoba: 2008. Pág. 7



### **1.1.6. Concepto de Sistema de Integración.**

Se conoce con este nombre a un grupo de dos o más países que acuerdan conjuntamente la reducción o eliminación recíprocas de algunas barreras que interfieren con el desarrollo de diferentes materias.<sup>5</sup>

## **1.2 Evolución Histórica**

### **1.2.1 Antecedentes**

Los historiadores sobre migración coinciden en que los flujos migratorios han sido, y continúan siendo, vectores importantes del cambio social, económico y cultural. Aunque no es posible determinar de manera acertada cuántas personas fueron “migrantes” en un momento particular en la historia, existe evidencia de estilos de vida sedentaria y migratoria que coexistieron durante todos los periodos de la historia mundial.

La fundación legal y administrativa para la migración moderna fue desarrollada a finales del siglo diecinueve. La Segunda Guerra Mundial se identifica a menudo como otra parte importante, en la historia de la migración. Un importante número de personas se beneficiaron de programas de migración establecidos por los Estados Unidos, Canadá, Australia y Argentina. Una industria de la migración se desarrolló para administrar esquemas de viaje altamente subsidiados y logísticas de transporte, así como para administrar la promoción, reclutamiento y selección de migrantes.

---

<sup>5</sup> JACQUÉ, Jean Paul, "Instituciones y Derecho de la Integración Europea", Revista de Integración Latinoamericana, No. 193, año 18, septiembre 1993. Pág. 11



El cambio social es un impacto importante y perdurable que la migración ha tenido en todos los países de destino. Sociedades homogéneas previamente han experimentado cambio y han evolucionado hacia sociedades multiculturales complejas. En algunos países, esto ha sido visto como apropiado e incluso deseable, mientras que en otros, es sujeto de amplio debate.

Actualmente, los gobiernos enfrentan los retos crecientes, de encauzar la migración conforme la conducta migratoria se hace más y más prevaleciente y globalizada. En 1965 había unos 75 millones de migrantes alrededor del mundo<sup>6</sup>. Para el 2002, ese número ha crecido a 175 millones<sup>7</sup>. En 1965, sólo un número pequeño de países fueron identificados como “países de destino”. Actualmente, casi cualquier país es receptor de algún tipo de migración, y la clasificación tradicional de países afectados por la migración en países de origen, tránsito y destino, actualmente tiene cada vez menos sentido debido a que muchos países actualmente envían migrantes, reciben migrantes, o tienen migrantes que cruzan a través de sus puntos de ingreso.

### **1.2.2 Migración en tiempos recientes**

El período entre las dos Guerras Mundiales fue uno de migraciones internacionales reducidas.

Esto se debió, en parte al estancamiento económico, y en parte al clima general de incertidumbre e inseguridad. En la depresión de 1930, los

---

<sup>6</sup> Organización Internacional de Migrantes, Migración e Historia. Sección 1.3, disponible en: [http://www.crmsv.org/documentos/IOM\\_EMM\\_Es/v1/VIS03\\_CM.pdf](http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/VIS03_CM.pdf). Consultado el 19 de noviembre de 2012.

<sup>7</sup> *Ibídem*



trabajadores migrantes eran vistos como competidores por trabajos escasos, y surgieron niveles de hostilidad en torno a ellos. Los gobiernos de los países de destino respondieron introduciendo legislaciones en las que se autorizaba un estrecho control sobre los procedimientos de entrada, restringiendo posibilidades de empleo para extranjeros, e introduciendo estrictos castigos en contra del empleo de migrantes irregulares.

La Segunda Guerra Mundial se identifica a menudo como otro parte aguas importante en la historia de la migración. La devastación creada en Europa por la guerra contribuyó directa o indirectamente al desplazamiento dentro del continente de entre 1 y 2 millones de personas<sup>8</sup>. Muchas de estas personas fueron refugiadas que habían sido víctimas de persecución o que habían huido de persecuciones.

Algunos encontraron un nuevo lugar de residencia en Europa. Inmediatamente después de la Segunda Guerra Mundial, por ejemplo, el Gobierno Británico ofreció permisos de trabajo a 90,000 trabajadores de campos de refugiados en varias locaciones. Otros se desplazaron a Bélgica, Francia y los Países Bajos<sup>9</sup>.

Un impacto permanente que la migración ha tenido en todos los países de destino ha sido los cambios sociales, conforme las sociedades homogéneas se han transformado y evolucionado en sociedades multiculturales complejas. En algunos países esto ha sido visto como apropiado y aún deseable, mientras que en otros es sujeto de mucho debate.

---

<sup>8</sup> *Ibíd*em

<sup>9</sup> *Ibíd*em



### 1.3 Concepto de Derecho de Migración.

En una, Victal Adame define al Derecho de Migración como, ``El conjunto de normas de Derecho Público que regula el tránsito internacional de personas (nacionales y extranjeros); establece las modalidades y condiciones a que se sujetaran el ingreso, permanencia y salida de extranjeros; y lo relativo a la emigración y repatriación de nacionales´´.<sup>10</sup>

Mientras Martínez Morales lo puntualiza como `` La Rama del Derecho Administrativo que regula (o estudia) el fenómeno de los movimientos poblacional; incluyendo la estancia de extranjeros en el país y salida y retorno de individuos en la republica´´.<sup>11</sup>

Finalmente Silva Correño entiende el Derecho Migratorio como `` La Norma que regulan los fenómenos que afectan a la población en cuanto a su volumen, estructura, dinámica y distribución en el territorio nacional, la aplicación de política poblacional o demográfica incluyendo la migración de persona por el estado, la condición o situación jurídica de extranjeros durante su estancia en el mismo, así como la emigración y repatriación de los nacionales´´.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup> VICTAL ADAME Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, Miguel Ángel Porrúa y la Universidad Anáhuac del Sur, México, 1999, Pag.65.

<sup>11</sup>MARTÍNEZ MORALES Z. Rafael, Diccionario Jurídico Harla, Volumen 3, Editorial Harla, México, 1996, Pag.64.

<sup>12</sup>Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Pag.367



### **1.3.1 Concepto de Migración**

La palabra migración proviene del latín “migratio” y designa todo desplazamiento de individuos de un lugar a otro<sup>13</sup>. No solamente los humanos migran sino también otros animales en busca de condiciones ambientales más favorables. Un ejemplo de esto lo hallamos en las aves que migran en el invierno a zonas cálidas.

La migración comporta dos fenómenos: el de la inmigración que es la llegada de los individuos a su nuevo destino, y la emigración que es la salida del territorio original. Son dos caras de la misma moneda, ya que siempre que alguien emigra o se va de un sitio inmigrará o ingresará a otro.<sup>14</sup>

Territorialmente ya sea dentro de su mismo país (migración interna) o fuera de él (migración externa). Ambas pueden ser voluntarias o forzosas, temporarias o definitivas. En materia de migración interna se ha producido un gran desplazamiento de la población rural hacia las zonas urbanas.<sup>15</sup>

Las migraciones voluntarias de población humana se producen en busca fundamentalmente de mejores condiciones de vida y por temas laborales.

### **1.3.2 Función del Control Migratorio**

En los planes destinados para hacer cumplir la ley se encuentran: La primera de ellas tiene que ver con el proceso de solicitud de visados; la segunda relativa a las inspecciones en los centros de trabajo, y la tercera; el control de quienes sobrepasan su período de estancia legal al permanecer en el país tras

---

<sup>13</sup>Concepto de Migración: <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/migracion>. Consultado el 23 de noviembre del 2012

<sup>14</sup> Ibídem

<sup>15</sup> Ibídem



la caducidad de su visado. Estas tres ausencias son menos relevantes en el caso de los esfuerzos realizados por la UE para controlar el acceso a través de su perímetro, pero, en cualquier caso, indican con claridad cuán errónea puede llegar a ser una política de inmigración y, lo que tal vez sea más importante, en qué medida pueden llegar a prevalecer los intereses de determinados agentes muy poderosos.<sup>16</sup>

En primer lugar, hoy día, una elevada proporción de los inmigrantes indocumentados son solicitantes de permiso de residencia legal, que han cruzado ilegalmente la frontera porque, a menudo por razones familiares, no pueden esperar los diez años que puede tardar el USCIS (Citizenship and Inmigración Cervices) de la unión americana en tramitar la solicitud. Por tanto, un terreno fundamental en el que es necesario mejorar los esfuerzos para hacer valer la ley sería acelerar los procesos de tramitación.

En segundo lugar, mientras que desde 1990 una administración estadounidense tras otra ha contribuido encantada a triplicar el presupuesto para adquirir material militar con el fin de reforzar su frontera con México, ninguna de ellas ha prodigado similar generosidad a la financiación de inspecciones de los centros de trabajo. Del ingente presupuesto del INS, sólo aproximadamente un 2% se dedica a la inspección y la imposición de sanciones a los empleadores, y, de todos modos, desde la aprobación de la normativa que regula estas sanciones, integrada en la Ley de Control y

---

<sup>16</sup>SAKSIA Sassen, La Política Migratoria de la Regulación al Control, disponible en: [http://www.circulobellasartes.com/fich\\_minerva\\_articulos/La\\_politica\\_migratoria\\_\(4836\).pdf](http://www.circulobellasartes.com/fich_minerva_articulos/La_politica_migratoria_(4836).pdf). Consultado el 26 de noviembre del 2012.





Reforma de la Inmigración de 1986, no se ha puesto prácticamente ninguna multa.<sup>17</sup>

Las inspecciones en los centros de trabajo serían particularmente viables y eficaces en las grandes empresas de la industria agropecuaria, la industria cárnica, las explotaciones avícolas y los grandes supermercados tipo Wal-Mart. Son este tipo de empresas las que contratan a trabajadores indocumentados a pesar de disponer de personal suficiente para verificar los documentos de los trabajadores, y constituyen blancos fáciles para imponer sanciones a los empleadores. Se ha señalado en muchas ocasiones que todo el despliegue realizado en la frontera finaliza a determinada distancia geográfica: allí donde se ubican las grandes explotaciones que contratan a estos trabajadores migrantes y en las que no se realizan inspecciones.

En tercer lugar, se ha hecho muy poco, si es que se ha hecho algo, en lo que se refiere a quienes sobrepasan el período de estancia indicado en su visado. Es un hecho bien conocido que del incremento de población indocumentada en el país durante la última década, se estima en unos 150.000 al año el número de personas que han ingresado con documentación adecuada (visados de estudios, de turista) y, sencillamente, se han quedado una vez han caducado sus permisos.<sup>18</sup>

#### **1.4 Características Generales y Tipos de la migración**

Las características que posee la migración pueden ser diferentes para cada país, ya que esta se relaciona con el desarrollo histórico, social, político y económico de cada uno. A lo largo de la investigación se encontró una vasta

---

<sup>17</sup> *Ibidem*

<sup>18</sup> *Ibidem*



gama de los elementos que caracterizan el fenómeno migratorio; sin embargo para delimitarlo se ha tomado en cuenta el estudio relacionado por Eduardo Sandoval en el que contempla las principales características que lo explica.

De acuerdo con Sandoval; la migración está catalogada de acuerdo a la:<sup>19</sup>:

- Amplitud geográfica
- Durabilidad
- Ubicación del país receptor
- Causalidad.

A continuación se explicará brevemente mientras que en el apartado siguiente se mencionará el vínculo de estas clasificaciones con la migración.

A lo largo de la historia las personas se han mantenido en constante movimiento aun cuando no habían delimitado las fronteras, la gente emigraba buscando siempre mejores lugares en donde establecerse. Una vez que se establecen fronteras, la migración adquiere dos dimensiones movimiento externo e interno.

- **Migración Interna:** Se lleva a cabo cuando se traslada de un lugar a otro dentro del mismo país.
- **Migración Externa:** Cuando el desplazamiento es de un país a otro, es decir que está de por medio el cruce de fronteras, entendido como demarcación geográfica administrativa y política de los diferentes territorios.

---

<sup>19</sup> SANDOVAL FORERO, Eduardo A. Migración e Identidad. Universidad Autónoma del Estado de México. DF. 1993. Pp. 25-35.



Con respecto a la durabilidad sin importar cuál sea la causa del desplazamiento, los movimientos migratorios se relacionan con periodos de tiempo. Estos se clasifican en estable o definitivos y temporales o estacionales.

- **Migración definitiva:** Instalación en el país receptor de forma permanente, también conocida como inmigración. Por lo general los migrantes definitivos o establecidos por los largos periodos, sufren cambio de residencia, estilo de vida y la adopción de una nueva costumbre lo que esto genera es una nueva cultura o modificación de la propia.
- **Migración Temporal:** Es aquella que habita un país por temporada, pero esta retoma a su lugar de origen, ya sea por plazo establecido, por el país receptor a los que ellos mismos designan, y deciden, también se le conoce con inmigración.

Por su ubicación el país receptor se considera un tipo de migración dependiendo del lugar en donde se establece la migración en el país receptor.

### **1.5 Derecho y Deberes de los Migrantes**

La relación entre el poder soberano y el respeto a los derechos humanos en el contexto de la migraciones una relación difícil. Tradicionalmente, la soberanía se ha centrado siempre en la capacidad del Estado de ejercer jurisdicción exclusiva dentro de sus fronteras, sin la interferencia o intervención de otros Estados. Pero el creciente impacto e influencia de las normas sobre derechos humanos y otros factores, han cambiado esta percepción: lo que importa no es



la seguridad del Estado por sí sola, sino también la protección de los individuos contra amenazas a su dignidad y sus derechos humanos fundamentales.

Existe un número considerable de convenciones y tratados que especifican obligaciones sobre derechos humanos en detalle y ofrecen mecanismos de implementación para promover su cumplimiento. La mayoría de los instrumentos fundamentales, por ejemplo, la *Convención internacional sobre Derechos Civiles y Políticos*, han sido ampliamente ratificados y son, por lo tanto, vinculantes para la mayoría de los Estados. Sin embargo, un número importante de Estados no se adhiere a los tratados y, por lo tanto, no están vinculados a las obligaciones de los tratados.

El debate turístico y el desacuerdo han rodeado por un número de años la pregunta sobre si existe un núcleo fundamental de derechos que deba ser adherido a todos los Estados. A pesar del debate, es generalmente aceptado que existe un “núcleo central” de derechos, algunos de los cuales pueden expresarse como prohibiciones, y determina las garantías mínimas a las cuales los seres humanos tienen derechos simplemente por ser humanos. Estos derechos existen en el “derecho consuetudinario”, lo que significa que están reconocidos como ley que vincula a todos los Estados, aún si no aparecen por escrito en algún tratado.

### **1.5.1. Derechos de los Migrantes:**

Se ha identificado a los siguientes como parte del núcleo mínimo de derechos<sup>20</sup>:

---

<sup>20</sup> Organización Internacional de Migrantes, Derechos y Obligación de los Migrantes Sección 1.5, disponible en: [http://www.crmv.org/documentos/IOM\\_EMM\\_Es/v1/VIS05\\_CM.pdf](http://www.crmv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/VIS05_CM.pdf) . Consultado el 28 de noviembre del 2012.



- Derecho a la vida
- Prohibición contra el genocidio
- Prohibición contra la esclavitud/comercio de esclavos
- Prohibición en contra de la tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes
- Prohibición en contra de detención arbitraria prolongada
- Prohibición en contra de discriminación racial sistemática
- Derecho al auto determinación

Tradicionalmente, el vínculo estrecho entre soberanía y ciudadanía ha resultado en un trato diferenciado a los ciudadanos y a los no ciudadanos, tanto en el derecho internacional como en la práctica del Estado. La política sobre migración, igual que con otros aspectos de la política de Estado, se ha basado en la promoción de los mejores intereses de los propios ciudadanos del Estado. En muchas instancias, esto ha resultado en la subyugación de los derechos de los migrantes, conduciendo a explotación y abuso potencial.

En años recientes se ha visto un creciente reconocimiento internacional del vínculo entre la migración y los derechos humanos, *Inter. Alia*, la creación de un Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos de los Migrantes, y la promulgación de un número de tratados y declaraciones sobre derechos humanos que tienen que ver con asuntos migratorios.

Aunque los derechos humanos son inalienables, no son absolutos. Existe un número delimitaciones en la protección de los derechos de los migrantes bajo el derecho internacional sobre derechos humanos.



- Se permite a los Estados derogar ciertos derechos en épocas de emergencia nacional y, al hacerlo, distinguen entre sus ciudadanos y extranjeros.
- En muchos instrumentos internacionales sobre derechos humanos, existe una distinción en ciertas circunstancias entre los derechos de los migrantes que están legalmente en el territorio de un Estado y aquellos que son migrantes irregulares.

Bajo el derecho general sobre derechos humanos, se establece una “jerarquía” de beneficiarios:

Los ciudadanos gozan de todos los derechos, seguidos de los migrantes legales dentro del territorio de un Estado y, finalmente, los migrantes en una situación irregular.

- Derecho a un tratamiento humano como detenido
- Derecho a la prohibición en contra de medidas penales retroactivas
- Derecho a la igualdad ante la ley
- Derecho a la no discriminación
- Derecho a dejar un país y retornar al propio país
- Derecho al principio de no devolución<sup>21</sup>

### **1.5.2 Deberes de los Migrantes:**

No existe un cuerpo de normas de derecho internacional o de derecho consuetudinario que rijan las obligaciones de los migrantes para con el Estado que corresponda con la ley sobre derechos humanos.

---

<sup>21</sup> *Ibidem*



Los migrantes tienen la obligación de respetar la autoridad de los Estados y de cumplir con la legislación y procedimientos operativos que de forma legítima emanan de esta autoridad.

De acuerdo con el derecho internacional, se requiere que los migrantes cumplan con la legislación nacional del país anfitrión.

Un país anfitrión no necesita aceptar prácticas que violan el derecho nacional o internacional.

Los responsables de definir políticas necesitan reconocer que los supuestos válidos de que los migrantes se integrarán, aprenderán el idioma, y respetarán la cultura del país que recibe no son obligaciones internacionales legales. Aun cuando estas expectativas podrían traducirse en obligaciones en el contexto de los requisitos de un Estado para ingresar o para obtener la ciudadanía, no existen instrumentos internacionales que soporten estas obligaciones, como los hay para la protección de los derechos de los migrantes. En ausencia de un consenso sustantivo, la práctica del Estado se basa en un rango de supuestos, muchos de los cuales no están apoyados bajo ningún instrumento legal internacional. Los asuntos relacionados con el hecho de que los migrantes están o no obligados a cumplir un requisito de residencia en una ubicación particular en el país receptor, cómo los migrantes deberían comportarse en relación con los conflictos locales, o temas relacionados con la diversidad cultural o religiosa, a menudo son áreas discutibles de política pública.



## 1.6 Términos de Otros Flujos Migratorios:

Solicitantes de asilo<sup>22</sup>:

Una persona cuya solicitud de asilo no ha sido decidida por un país de potencial refugio.

“Diáspora”<sup>23</sup>:

Comunidades de migrantes establecidas permanentemente en países distintos a aquéllos en donde nacieron, pero que continúan en contacto y manteniendo vínculos con su país de origen. Una diáspora se define tanto como la dispersión de personas de su país original como la comunidad formada por estas personas en otros países. (Grecia: dispersos en el exterior, dispersión).

Trabajador invitado<sup>24</sup>:

Un extranjero a quien se le permite trabajar en un país de manera temporal.

Trabajo por contrato<sup>25</sup>:

Trabajo bajo un contrato restrictivo de empleo por un periodo fijo en un país extranjero a cambio del pago de pasaje, alojamiento y alimentación. Las condiciones para los trabajadores por contrato eran usualmente muy precarias. Durante el término del contrato (generalmente entre cuatro y siete años), no se le permitía al trabajador cambiar empleador, aunque el empleador pudiera vender el periodo restante del contrato, tanto como podía venderse un esclavo.

---

<sup>22</sup> Organización Internacional de Migración, Historia y Migración, Conceptos y Términos. Disponible en: [http://www.crmsv.org/documentos/IOM\\_EMM\\_Es/v1/V1S03\\_CM.pdf](http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S03_CM.pdf). Consultado el 28 de noviembre del 2012.

<sup>23</sup> Ibídem

<sup>24</sup> Ibídem

<sup>25</sup> Ibídem





Movimiento pendular<sup>26</sup>:

Movimiento de una base más o menos fija a un punto específico y regreso nuevamente, o circuitos o itinerarios mucho menos definidos en búsqueda de alimento, por ejemplo, para realizar actividades comerciales.

---

<sup>26</sup> *Ibíd*em



## **CAPITULO II ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS DE LA INTEGRACIÓN CENTROAMERICANA.**

### **2.1 Declaración de los Presidentes del CA-4<sup>27</sup>**

Los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, miembros del Grupo CA-4, reunidos en la finca presidencial de Santo Tomás, Escuintla, Guatemala, con el propósito de continuar revisando y dar seguimiento a los acuerdos adoptados desde la reunión de Nueva Ocotepeque, Honduras, mediante los cuales se establecieron las bases de una zona de libre comercio que permita alcanzar una unión aduanera para lograr gradualmente la integración económica de sus países, acuerdan emitir la siguiente:

Considerando que aunar esfuerzos en favor del desarrollo y combatir la pobreza existente en la región, son una prioridad compartida que busca beneficiar a importantes segmentos de la población centroamericana y a los sectores productivos.

Reafirmando que el Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) es el medio más apropiado para promover, en forma armónica y equilibrada el desarrollo sostenido, social, cultural y político de los Estados miembros y de la región en su conjunto, desde río Suchiate hasta el Golfo de Darién.

Reafirmando su propósito de contribuir a alcanzar de manera gradual, complementaria y progresiva la Unión Económica Centroamericana, cuyos

---

<sup>27</sup> Instrumentos Jurídicos del SICA. Disponible en: <http://www.enlaceacademico.org/base-documental/biblioteca/documento/instrumentos-juridicos-del-sistema-de-la-integracion-centroamericana>. Consultado el 3 de diciembre de 2012



avances deberán responder a las necesidades de los países que integran la región.

Tomando nota con satisfacción de la labor desempeñada, dentro del plazo requerido, por la Secretaría General del SICA y de la SIECA en lo referente a la adecuación de los aspectos jurídico institucionales del proyecto de Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana; y de la eficiente labor desempeñada por los Gabinetes Económicos Centroamericanos en su revisión y armonización de posiciones conjuntas con el fin de viabilizar su firma durante la XIV Reunión de Presidentes Centroamericanos a celebrarse en Guatemala el 27 y 28 de octubre de 1993.

Conscientes que es necesario continuar eliminando paulatinamente los obstáculos al libre comercio de bienes y servicios, y a la libre movilidad de personas y de capitales.

## **2.2 Relación de los Países del CA-4 en Aspectos Migratorios y Transito Libre.**

Adoptar la Tarjeta de Embarque y Desembarque CA-4 conforme el modelo de la OCAM, para facilitar los movimientos migratorios en los puertos aéreos y marítimos de los países miembros. Adoptar con el mismo fin, para los puestos migratorios terrestres, el Formulario de Información Migratoria CA-4, según el modelo propuesto por la Delegación de Guatemala. Estos formularios serán entregados al público sin ningún costo.

En tanto se ponen en vigencia las Tarjetas Migratorias mencionadas anteriormente y se aprueban los procedimientos respectivos, se acuerda recibir de la Delegación Salvadoreña el complemento de su propuesta para facilitar el



tránsito de entradas y salidas para extranjeros y nacionales de los países miembros del CA-4, por los puertos aéreos, marítimos y terrestres que deberá entrar en vigencia a partir del 15 de Octubre de 1993.

Reiterar la prohibición existente de los cobros relacionados con el tránsito de personas y vehículos, incluyendo los vehículos destinados al transporte de personas.

Darse por enterados del informe presentado por la delegación de Guatemala sobre el tratamiento de emigrantes ilegales, y a la vez, solicitarle a la delegación de Honduras que en la próxima reunión del CA-4, rinda un informe y sus recomendaciones sobre este asunto, por haber tenido una experiencia similar.

Instruir a los Ministros de Gobernación para que convoquen a una reunión de Directores de Migración del CA-4 en un punto fronterizo y en un plazo no mayor de 30 días, para que discutan los aspectos sobre emigrantes ilegales.

Que los avances alcanzados en el proceso de integración centroamericana, particularmente lo relativo a la libre movilidad de nacionales y extranjeros residentes de los países, así como extranjeros de países Categoría

“A”, “B” Y “C”, requiere el establecimiento de acciones comunes de seguridad, en las Delegaciones Migratorias Interiores y Periféricas.

Que las Direcciones Generales de Migración y Extranjería, instituciones responsables del Control Migratorio, deben establecer planes de acción para prevenir y mitigar eventos que vulneren la seguridad fronteriza y disponer de todos los recursos a su alcance a fin de garantizar la seguridad de los nacionales del CA- 4 así como la de los turistas que visitan la región.



Que en el marco de los mandatos de los Señores Presidentes de la República de los países miembros del CA-4, en el que se han establecidos políticas de libre movilidad conjuntas es necesario contar con instrumentos que garanticen el ejercicio de sus funciones ante cualquier contingencia, sea ésta producto de desastres naturales incidentes de crisis social ocasionados por el ser humano o bien aspectos de seguridad por terrorismo, narcotráfico, entre los principales y que obliguen a cerrar, aumentar controles o bien liberarlos temporalmente, en los diferentes puestos fronterizos.

Que los diferentes acuerdos suscritos demandan la creación de un espacio común de seguridad de los países miembros del CA-4, al acontecer un hecho natural o humano que derive en la decisión de decretar emergencia en aras de la protección de la Seguridad Nacional en cualquiera o todos los Estados miembros, por ello se podrán adoptar mecanismos que limiten temporalmente la política de libre movilidad, sin perjuicio de la potestad de los Estados, en el ejercicio de su Soberanía, de restringir, limitar o prohibir el tránsito fronterizo por razones de orden público, de emergencia o seguridad nacional.

## **2.3 Mecanismos de seguridad fronteriza en las fronteras comunes de los Países Miembro del CA-4**

### **2.3.1 Introducción.**

El presente es un instrumento unificado que servirá de guía a los funcionarios de las Direcciones Generales de Migración y Extranjería de los Estados Parte, sobre los procedimientos establecidos para la atención de ciudadanos nacionales y extranjeros en las Delegaciones Migratorias Intermedias y Periféricas.



### 2.3.2 Procedimientos.

1. Entrada y salida de Nacionales del CA-4, extranjeros residentes legales y países Categoría “A”.

a. Eliminación de sellado;

b. Llenar debidamente la TIE;

c. Los nacionales de los Estados Parte, deberán presentar, cuando se les requiera, a las autoridades migratorias, cualquiera de los siguientes documentos:

- Documento de Identidad Ciudadana;

- Pasaporte vigente, los que podrán ser utilizados hasta la fecha de vigencia del mismo;

- Carné de Residente en cualquiera de los Estados Parte;

- Partida de nacimiento, en tanto Honduras y Guatemala no establezcan la exigencia del pasaporte especial o documento especial de viaje para sus menores. El Salvador y Nicaragua utilizarán el pasaporte para la salida de menores, además del salvoconducto valido por treinta días y un solo viaje en el caso de Nicaragua.

A partir del 1 de agosto de 2006 se exigirá el pasaporte vigente para la movilidad de menores de edad originarios del CA-4. En el caso de la República de Nicaragua se mantendrá además el uso del Salvoconducto vigente válido para un viaje.



d. Los extranjeros residentes en los países del CA-4, podrán movilizarse por la región portando su carné de residente vigente, en el caso de los residentes en la República de Guatemala su pasaporte con el sello que los acredite como tales, los que deberán estar vigentes.

Los extranjeros de países categoría “A” o exento de visa presentarán su pasaporte con el sello de ingreso por la Delegación Migratoria Periférica, el pasaporte deberá tener al menos seis meses de vigencia y la Tarjeta de Ingresos y Egresos.

El plazo de permanencia de los extranjeros en la región será de noventa días, la que será establecida por las delegaciones migratorias periféricas en el sello que estampa en el pasaporte y podrá ser prorrogada únicamente en las oficinas centrales del país donde se encuentre.

Los extranjeros residentes en uno de los Estados Parte, no podrán ejercer actividades comerciales o labores remuneradas en el territorio de otro que visite.

Las Direcciones Generales de Migración y Extranjería, aplicarán las sanciones establecidas según sus legislaciones nacionales para dar cumplimiento a esta disposición.

2. Entrada y salida de extranjeros categoría “B” y “C” que circulen por los países del CA-4.

La política de libre movilidad no aplica a las nacionales de países categoría “B” o consular y “C” o consultada que no sean residentes en los países del CA-4.



## **2.4 Reglamento de la Comisión Centroamericana de Migración (OCAM)<sup>28</sup>**

Las Direcciones de Migración de Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Panamá:

La Comisión Centroamericana de Directores de Migración, en adelante denominada OCAM, fue creada en octubre de 1990, en San José, Costa Rica, con el objetivo de contar con un mecanismo regional de coordinación, concertación y consulta para el tratamiento del fenómeno migratorio;

La OCAM está llamada a jugar un rol significativo en materia migratoria dentro del Sistema de Integración Centroamericana (SICA);

Las migraciones son un aspecto vital de los procesos de integración y que es fundamental potenciar su contribución positiva al desarrollo económico y social de los países de la región;

Para ello es necesario reforzar y consolidar los mecanismos de concertación y coordinación regional de políticas y acciones en el campo migratorio;

La creación de la OCAM ha significado un importante avance en términos políticos, conceptuales y operativos para el tratamiento del fenómeno migratorio a nivel regional, esfuerzo que debe ser consolidado y apoyado para mantener su sostenibilidad;

A partir de enero de 1999, la Organización Internacional para las Migraciones, OIM, ha asumido la Secretaría Técnica de la OCAM, en el marco del Convenio suscrito con la Secretaría General del Sistema de Integración

---

<sup>28</sup> No Vigente. Se incluye con fines de difusión e información.





Centroamericana, con el fin de apoyar las actividades regionales en materia migratoria que la Comisión viene realizando;

En uso de sus facultades, los miembros de la OCAM deciden actualizar su Reglamento Interno, vigente desde el 6 de marzo de 1992, con el propósito de mejorarlo para impulsar el efectivo funcionamiento de la OCAM, lo que contribuirá simultáneamente al fortalecimiento de las Direcciones Generales de Migración de cada uno de los países miembros.

Los Gobiernos de Belice, Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, Costa Rica, Panamá y República Dominicana.

Reconociendo que la realidad internacional, en la búsqueda de la consolidación de procesos de desarrollo, presenta además de constantes flujos de capitales, bienes, servicios, comunicaciones y tecnologías, crecientes movimientos migratorios, que requieren del conocimiento, comprensión y tratamiento integral;

Considerando que la persona humana como el fin supremo de la Sociedad y del Estado, requiere de la protección, promoción y el respeto de los Derechos Humanos de los migrantes y de sus familiares, asegurando un trato digno, no importando su condición migratoria;

Estando consientes que existe la necesidad de crear un espacio regional de protección al migrante, que coordine acciones conjuntas en el tratamiento integral de la realidad migratoria, impulsando políticas comunes;

Se reafirmó que de conformidad con el literal a) del Artículo 4 del Protocolo de Tegucigalpa, la tutela, respeto y promoción de los derechos, constituyen la base fundamental del Sistema de la integración Centroamericana.



## **2.5 Acuerdo de Alianza Regional entre los Países del Sistema de la Integración Centroamericana para la Protección y Desarrollo Integral del Migrantes y su Familiares.<sup>29</sup>**

### **2.5.1 Objeto.**

El presente Acuerdo de Alianza tiene por objeto garantizar la protección y promover el desarrollo integral del migrante y sus familiares con base en la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos internacionalmente.

### **2.5.2 Objetivos.**

Son objetivos del presente Acuerdo de Alianza:

1. Impulsar acciones y definir estrategias conjuntas, para la protección y desarrollo integral de los derechos humanos de los migrantes y sus familiares.
2. Promover la adopción de políticas públicas comunes en materia de protección al migrante.
3. Impulsar la formulación y/o vigencia de instrumentos internacionales sobre protección y desarrollo del migrante y sus familiares.
4. Proponer políticas orientadas a fortalecer y modernizar los sistemas de información de las instancias competentes en la región, que establezcan datos apropiados, relevantes y oportunos.

---

<sup>29</sup>XXXIV Reunión de Jefes de Estado y Gobierno del Sistema de Integración Centroamericana. Declaración de Aprobación en el numeral 9, disponible en: [http://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/cd%20revista%2037/documentos/SICA%20Declaracion%20de%20la%20XXXIV%20Reunion%20Ordinaria.pdf](http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd%20revista%2037/documentos/SICA%20Declaracion%20de%20la%20XXXIV%20Reunion%20Ordinaria.pdf). Consultado el 10 de diciembre del 2012



5. Promover el intercambio de información con las entidades competentes en materia migratoria y consular que sirva para el diagnóstico, fortalecimiento y formulación de políticas de protección al migrante.
6. Adoptar, en la medida de las posibilidades, las acciones tendientes a facilitar asistencia legal a las migrantes sometidos a arresto, detención, prisión preventiva o cualquier forma de privación de libertad.
7. Gestionar conjuntamente la implementación de medidas para la regularización migratoria y la ampliación del estatus de protección temporal en su caso, de los migrantes y sus familiares en los países de permanencia.
8. Proponer y promover la despenalización de la migración irregular y cualquier otra medida que atente contra los derechos del migrante y sus familiares.
9. Coordinar acciones para asegurar el retorno ordenado, ágil, seguro y digno de los migrantes a sus países de origen y revisar periódicamente la implementación de los acuerdos suscritos y vigentes en la materia.
10. Crear redes consulares con el objeto de ampliar la cobertura de protección consular del migrante, a fin de garantizar el respeto a sus derechos humanos y las libertades fundamentales, reconocidos internacionalmente.
11. Coordinar acciones para impulsar y apoyar la implementación y ejecución de medidas para la prevención, protección, combate, atención y recuperación de las víctimas de la trata de personas, incluyendo la repatriación de personas menores no acompañadas, así como las personas sujetas al tráfico ilícito de migrantes.



12. Planificar acciones conjuntas y/o coordinadas para la búsqueda de migrantes registrados como no localizados o desaparecidos, mediante la implementación de medidas de cobertura regional y/o extra regional con el apoyo de las redes consulares, organizaciones de derechos humanos, gubernamentales y no gubernamentales, así como sistemas electrónicos en red entre las autoridades competentes nacionales y extranjeras.
13. Elaborar y proponer programas de trabajadores migrantes temporales en y hacia el exterior.
14. Gestionar mecanismos financieros que conduzcan a la inversión y ahorro de las remesas, con el apoyo de organismos regionales, así como obtener la reducción de las tasas por servicios de envío de dichas remesas de los migrantes a sus familiares.
15. Promover y formalizar acuerdos de asistencia con organismos internacionales y no gubernamentales en materia de protección del migrante.
16. Gestionar la obtención de recursos financieros a nivel regional e internacional para la consecución de los objetivos de este Acuerdo.
17. Promover programas de reinserción social para asistir las necesidades de salud, educación, empleo y desarrollo empresarial del migrante y sus familiares.
18. Compartir las buenas experiencias e iniciativas adquiridas por el migrante en beneficio del desarrollo de su comunidad de origen.



### **2.5.3 Marco Institucional.**

Este Acuerdo se enmarca en los propósitos, principios y fines del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA) y contará con el apoyo de los órganos e instituciones del mismo.

### **2.5.4 Consejo de Protección y Atención al Migrante.**

El Consejo de Protección y Atención al Migrante (COPAM I) en adelante el Consejo, estará conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores y de Gobernación, del Interior o su equivalente y adoptará sus 1541 decisiones de conformidad al Reglamento de los Actos Normativos del Sistema de la Integración Centroamericana.

El Consejo será presidido por el Ministro de Relaciones Exteriores del Estado Parte que ejerza la Presidencia Pro-Témpore del Sistema de la Integración Centroamericana.

El Consejo, contará con el apoyo de un Comité Técnico y los grupos de trabajo necesario, así como de una Secretaría Técnica adscrita a la Secretaría General del SICA.

El Consejo conocerá y aprobará los planes de trabajo que sean sometidos a su consideración a través de la Secretaría Técnica.



### **2.5.5 Reunión del Consejo.**

El Consejo, se reunirá ordinariamente cada seis meses en el país que ostente la Presidencia Pro-Témpore o en el que designen por consenso y extraordinariamente en el lugar y las fechas que programen sus propios miembros.

La Convocatoria para las reuniones del Consejo estará a cargo de la Presidencia Pro Témpore a través de su Secretaria Técnica.

### **2.5.6 Comité Técnico.**

El Comité Técnico estará conformado por los Directores Generales Consulares y Directores Generales de

Migración y Extranjería, su equivalente o sus representantes.

Las reuniones de trabajo del Comité Técnico tendrán lugar el menos una vez por semestre, así como aquellas otras que se requieran.

Las reuniones del Comité Técnico serán convocadas y coordinadas por la Dirección General Consular del Estado Parte que ostente la Presidencia Pro Témpore del SICA por conducto de su Secretaría Técnica.

#### **2.5.6 .1 Atribuciones del Comité técnico.**

El Comité Técnico tendrá a su cargo las siguientes atribuciones:

1. Preparar las reuniones del Consejo y participar en ellas cuando éste les convoque.
2. Generar iniciativas y propuestas a efecto de ser sometidas al conocimiento y aprobación del Consejo para el logro de los objetivos del presente Acuerdo.



3. Dar seguimiento a las decisiones e instrucciones emanadas del Consejo.
4. Conocer de los programas de actividades elaborados por el Secretario Técnico, antes de ser sometidos a consideración y aprobación del Consejo.
5. Otras que le asigne el Consejo.

### **2.5.7 Secretaria Técnica.**

Para la ejecución de los objetivos del presente Acuerdo, se dispondrá de una Secretaría Técnica adscrita a la Secretaria General del SICA, la que estará coordinada por un Secretario nombrado por el Consejo por un período de dos años a propuesta de uno de sus miembros, prorrogables por un período más, previa evaluación por el Consejo. El nombramiento se hará con apego a los principios contenidos en el Artículo 3 del Reglamento Relativo a la Elección de los Titulares de los Órganos, Secretarías e Instituciones del Sistema de la Integración Centroamericana.

#### **2.5.7.1 Funciones de la Secretaría Técnica.**

Son funciones de la Secretaría Técnica las siguientes:

1. Ejecutar las decisiones del Consejo e instrumentalizar el plan de trabajo que se establezca.
2. Atender las consultas solicitadas por el Consejo.
3. Formular el programa de actividades, previa revisión del Comité Técnico para ser sometido a la aprobación del Consejo.



4. Asistir técnica y administrativamente las reuniones del Comité Técnico y del Consejo, preparando los proyectos de agenda y la documentación requerida.
5. Formular y administrar el presupuesto anual de la Secretaría Técnica y elevarlo a la aprobación del Consejo.
6. Gestionar la cooperación técnica y financiera entre los Estados Parte y organismos internacionales.
7. Elaborar para la aprobación del Comité Ejecutivo, las disposiciones reglamentarias para la Secretaria Técnica que sean necesarias para el efectivo cumplimiento de los objetivos del Acuerdo.
8. Convocar a instancia de la Presidencia Pro Témpore a las reuniones correspondientes al Consejo y al Comité Técnico.
9. Otras funciones que le asigne el Consejo para el logro de los objetivos del presente instrumento.

#### **2.5.8 Coordinación, Participación y Cooperación.**

Para el efectivo cumplimiento de los objetivos del presente Acuerdo, y de conformidad con las atribuciones del Consejo, éste podrá coordinar las acciones con las entidades y organismos regionales e internacionales que considere pertinentes.

En el tema de protección de los derechos humanos de los migrantes, el Consejo podrá coordinar acciones con el Consejo Centroamericano de Procuradores de los Derechos Humanos (CCPDH), la Federación





Iberoamericana del Ombudsman (FIO), la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH-OEA) y otras.

La cooperación de carácter técnica o financiera de parte de organizaciones internacionales, será requerida para ejecutar o desarrollar programas y proyectos dirigidos al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas de los migrantes, sus familiares y desarrollo de sus comunidades. Asimismo para la capacitación del personal responsable de las políticas de protección al migrante, entre otros.

La participación de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, ya sean extranjeras o nacionales, podrá ser requerida para coadyuvar en la consecución de los objetivos de este Acuerdo, única y exclusivamente por invitación expresa del Consejo.

#### **2.5.9 Depósito y Vigencia.**

Un original del presente Acuerdo quedará depositado en la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.

El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después que el tercer Estado Parte comunique por la vía diplomática a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana haber cumplido con sus respectivos requisitos legales internos.

El Acuerdo estará vigente para los demás Estados Parte de este instrumento, en la fecha que así lo comuniquen por la vía diplomática a la Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana.



### **2.5.10 Reservas.**

El presente Acuerdo no admite reserva alguna.

### **2.5.11 Denuncia**

El presente instrumento podrá ser denunciado por cualquiera de las Partes y la denuncia producirá efectos un año después de su comunicación por la vía diplomática a la Secretaria General del Sistema de la

Integración Centroamericana. Al Acuerdo quedará en vigor entre los demás Estados, en tanto continúen formando parte del mismo, al menos dos Estados.

### **2.5.12 Adhesión.**

Este Acuerdo queda abierto a la adhesión de cualquier país del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), que no lo hubiere suscrito originalmente.

### **2.5.13 Copia Certificada.**

La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA), al entrar en vigor el presente instrumento, procederá a enviar copia certificada del mismo a la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), para los fines del registro que señala el Artículo 102 de la Carta de dicha Organización.



## **2.6 Convenio de Creación de la Visa Única Centroamericana para la Libre Movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de el Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua.** <sup>30</sup>

Los Gobiernos de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en adelante denominados “las Partes”

Históricamente los países centroamericanos han manifestado su voluntad de armonizar la legislación y sistemas migratorios regionales; Que se han logrado múltiples beneficios principalmente para los nacionales de las Partes, como resultado de la ejecución de medidas migratorias que han facilitado el paso de personas entre sus respectivos territorios;

Que en la Cumbre Extraordinaria de los Jefes de Estado y de Gobierno de los Países del Sistema de la Integración Centroamericana (SICA), reunidos éstos en la República de Guatemala el 26 de febrero de 2004, acordaron entre otros puntos, celebrar la decisión de los Presidentes de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua de aprobar el Plan de Integración Migratoria Centroamericana, lo cual facilitará ostensiblemente el libre tránsito de personas;

Que en el marco de dicha Cumbre, los Ministros de Gobernación de las Partes suscribieron el documento denominado Comisión de Trabajo para la Libre Movilidad, en el que decidieron tomar acciones conjuntas con el fin de unificar esfuerzos en materia migratoria, para ejecutar la libre movilización de personas en el territorio de las Partes;

---

<sup>30</sup> Suscrito por los Presidentes de las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua, en Tegucigalpa, M.D.C., República de Honduras, el día treinta de junio del año dos mil cinco, ratificado por Nicaragua en el DECRETO No. 70-2008. Aprobado el 4 de Noviembre de 2008  
Publicado en La Gaceta N° 4 del 8 de Enero de 2009. Consultado el 19 de diciembre del 2012



### 2.6.1 Definiciones

A los efectos del presente Convenio se entenderá por:

- a) Delegaciones Migratorias Interiores: Puestos migratorios habilitados oficialmente para ejercer el control de viajeros con procedencia y destino exclusivamente en los territorios de las Partes.
- b) Delegaciones Migratorias Periféricas: Puestos migratorios habilitados oficialmente para ejercer el control de viajeros con procedencia o destino de un tercer estado.
- c) Tercer Estado: Todo Estado que no es una de las Partes.
- d) Extranjero: Toda persona que sea nacional de un tercer Estado.
- e) Control Migratorio: La verificación de requisitos establecidos en las legislaciones nacionales de las Partes, para la entrada, permanencia y salida de nacionales y extranjeros, realizada en las delegaciones migratorias.
- f) Permiso de Permanencia: Toda autorización expedida a un extranjero por las delegaciones migratorias periféricas, para su permanencia y libre movilidad en los territorios de las Partes por un plazo determinado.
- g) Visa Única Centroamericana: La autorización que faculta a un extranjero a solicitar ante la delegación migratoria periférica su ingreso y permanencia en cualquiera de los territorios de las Partes, extendida de conformidad con el presente Convenio y las respectivas legislaciones nacionales.
- h) Libre Movilidad: Es la facilidad que se le otorga a un ciudadano de un tercer país que contando con una visa para ingresar a cualquiera de los territorios de los países Parte, podrá movilizarse a los otros países parte sin



requisito adicional de visa, siempre que la misma no haya expirado, sujetándose a los procedimientos migratorios acordados.

## **2.7 Otros Tratados Relacionados a la Libre Movilidad.**

### **2.7.1 Objeto y Naturaleza**

El presente Convenio tiene por objeto crear la Visa Única Centroamericana y permitir la libre movilidad para extranjeros en el territorio de cualquiera de las Partes.

Para estos efectos las Partes convienen en homologar la clasificación en cuanto a exención y obligatoriedad de visa, requisitos y procedimientos para su obtención y libre movilización.

### **2.7.2 Características de la Visa Única Centroamericana**

La Visa Única Centroamericana tendrá las características y costos homologados y autorizados por las Partes.

### **2.7.3 Clasificación**

Las Partes acuerdan aprobar la siguiente clasificación para fines de exención y obligatoriedad de visa en tres categorías. Según el origen y naturaleza del documento de viaje:

Categoría “A”: Exentos de visa.

Categoría “B”: Visa consular o sin consulta.

Categoría “C”: Visa consultada.



El listado de los países y otros no reconocidos como tales, así como organismos internacionales que conforman todas las categorías supra citadas, será acordado y comunicado por las Partes a sus correspondientes misiones diplomáticas y consulares.

#### **2.7.4 Requisitos**

Los requisitos para la obtención de visa por los extranjeros portadores de un documento de viaje vigente contemplados en las categorías “B” y “C”, se establecerán de común acuerdo por las Partes en un formulario único, el cual estará contemplado en un manual de procedimientos que será revisado periódicamente.

#### **2.7.5 Ingreso y libre movilidad**

Los extranjeros comprendidos en la categoría “A” podrán ingresar a los territorios de las Partes por cualquiera de las delegaciones migratorias periféricas y, movilizarse libremente en estos, cruzando por cualquiera de las delegaciones migratorias interiores.

Los extranjeros comprendidos en la categoría “B”, incluyendo a aquellos que de acuerdo a las disposiciones especiales de visa hayan sido favorecidos con el cambio de categoría de visa consultada “C” a visa consular o sin consulta “B”, con visa otorgada por cualquiera de las Partes, podrán ingresar a los territorios de éstas por cualquiera de las delegaciones migratorias periféricas, y movilizarse por dichos territorios, cruzando por cualquiera de las delegaciones migratorias interiores, con base al listado homologado de visas.



Los extranjeros comprendidos en la categoría “C” con visa otorgada por cualquiera de las Partes, solo podrán ingresar y movilizarse por el territorio de la parte que les otorgó la visa.

### **2.7.6 Condiciones de Ingreso y Permanencia**

A todo extranjero que ingrese al territorio de cualquiera de las Partes, se le autorizará su permanencia de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimientos.

Podrá prohibirse el ingreso o suspender la permanencia de extranjeros en los territorios de las Partes, por razones de orden público, interés nacional o seguridad del Estado de cada Parte y la Región; asimismo se prohibirá el ingreso de personas que hayan sido expulsadas y/o repatriadas.

La Visa Única Centroamericana no conlleva implícita la residencia temporal o permanente en el territorio de las Partes. En consecuencia, los extranjeros que deseen gozar de un estatus diferente al de ingreso deberán cumplir con los requisitos establecidos por la legislación de cada una de las Partes.

### **2.7.7 Manual**

Las Partes acuerdan que las medidas técnicas y operativas para dar cumplimiento al presente Convenio, se regularán en dos manuales, uno para los Ministerios de Gobernación para las Direcciones Generales 1545 de Migración y otro para los Ministerios de Relaciones Exteriores lo que incluye el servicio exterior para la emisión de visas, los cuales serán elaborados por los respectivos Ministerios.



El Manual Consular para la emisión de visas y el Listado de Clasificación para fines de Exención y Obligatoriedad de Visas podrán ser revisados y modificados a petición de una de las Partes, a fin de adecuarlo a las circunstancias de la región centroamericana.

### **2.7.8 Sistemas de Información**

Las autoridades migratorias de las Partes desarrollarán una estrategia que permita la unificación tecnológica y el intercambio de información basados en los fundamentos de seguridad y facilitación de la gestión migratoria, en consonancia con los acuerdos que se den en el marco de la Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM).

### **2.7.9 Salvaguardia**

Nada de lo dispuesto en el presente Convenio será interpretado como una renuncia total o parcial de la soberanía sobre ningún territorio terrestre, insular, fluvial, aéreo y/o marítimo reclamado por cualquiera de las Partes, y no irá en detrimento de derecho alguno de éstas sobre dicho territorio, ni constituirá precedente para el fortalecimiento o debilitamiento de la reclamación de cualquiera de ellas sobre ningún territorio.

### **2.7.10 Acuerdos de Supresión de Visas con terceros Estados**

Ninguna Parte suscribirá con terceros Estados acuerdos relativos a la simplificación o supresión de visas que contradigan la clasificación referida en el Artículo IX del presente Convenio.

### **2.7.11 Reservas**

El presente Convenio no admite reservas.





## **2.7. 12 Disposiciones Finales**

1. El presente Convenio será aprobado y ratificado por cada Parte de acuerdo con sus respectivas normas constitucionales, entrando en vigencia diez días después de la fecha del depósito del segundo instrumento de ratificación y tendrá una duración indefinida.
2. El presente Convenio y sus instrumentos, de ratificación serán depositados en la, Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana (SG-SICA).
3. La Secretaría General del Sistema de la Integración Centroamericana notificará a las Partes la fecha del depósito del último instrumento de ratificación y la entrada en vigencia del Convenio.
4. Al presente Convenio podrá adherirse cualquier otro Estado Miembro del Sistema de la Integración Centroamericana, y entrará en vigor para dichos estados diez días después de la fecha del depósito de su respectivo instrumento de adhesión.
5. El presente Convenio podrá ser modificado, a solicitud de una de las Partes, y para su aprobación se requerirá del consenso de todas las Partes. Las modificaciones al presente Convenio estarán sujetas a ratificación de cada una de las Partes de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, y entrarán en vigor diez días después que se haya depositado el último instrumento de ratificación.
6. Cualquiera de las Partes podrá en todo momento denunciar el presente Convenio, mediante notificación escrita por la vía diplomática.



## **CAPITULO III: ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS REGULATORIOS DEL DERECHO DE MIGRACIÓN EN CENTROAMÉRICA**

### **3.1 Guatemala**

#### **3.1.1. Constitución<sup>31</sup>**

La Constitución de Guatemala reconoce que todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos expresa en el arto 4.

En general, la Constitución guatemalteca reconoce derechos y libertades fundamentales por igual a nacionales y extranjeros. Sin embargo, en materia de derechos laborales, se otorga preferencia a los trabajadores guatemaltecos sobre los extranjeros en igualdad de condiciones y en los porcentajes determinados por la ley en su artículo 102.

#### **3.1.2 Tratados Internacionales**

El artículo 46 de la Constitución afirma; De conformidad con la Constitución, los tratados de derechos humanos tienen preminencia sobre el derecho interno.

Los principales tratados vigentes en Guatemala en materia de derechos humanos son los siguientes:

##### Organización de los Estados Americanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos

---

<sup>31</sup> La Constitución Política de la República de Guatemala actual fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, el 31 de mayo de 1985. Consultado el 3 de enero del 2013.



- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre asilo político
- Convención sobre asilo diplomático
- Convención sobre asilo territorial

Guatemala no ha ratificado la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores ni la Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores.

#### Organización de las Naciones Unidas

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer



- Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional



### 3.1.3 Ley de Migración de 1998<sup>32</sup>

La Ley de Migración (LM) tiene por objetivo “garantizar un eficaz ordenamiento migratorio, regulando la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio nacional, así como la permanencia de estos últimos dentro del mismo”<sup>33</sup>

El artículo segundo corresponde a las disposiciones de la presente ley siendo de orden público y su observancia se extiende a todas las personas nacionales y extranjeras, exceptuándose a los funcionarios diplomáticos y consulares extranjeros, a los representantes o funcionarios de otros Estados y a funcionarios de Organismos Internacionales acreditados en el país y sus familias, mientras permanezcan en sus funciones, quienes estarán sujetos a la ley y a las disposiciones de los Convenios, Acuerdos o Tratados Internacionales de los que Guatemala sea parte.

El Ministerio de Gobernación es la máxima autoridad en materia migratoria y ejerce sus funciones a través de la Dirección General de Migración dispuesto en el artículo tercero.

El artículo 12 establece las categorías migratorias de extranjeros no residentes y residentes. Los no residentes se clasifican en personas en tránsito y turistas o visitantes y los residentes en residentes temporales y permanentes (

Las personas en tránsito son los extranjeros que ingresan al país por cualquiera de los lugares autorizados para el tránsito migratorio y su permanencia no puede exceder de setenta y dos horas, salvo casos de fuerza mayor o caso

---

<sup>32</sup> Promulgada a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y ocho. Consultado el 3 de enero del 2013

<sup>33</sup> Ley de Migración de Guatemala. Arto.1.



fortuito, debidamente comprobados ante las autoridades migratorias establecido en el artículo 14.

Los residentes temporales son los extranjeros a quienes se les autorice la permanencia en el país por el período de dos años, con el fin de dedicarse a cualquier actividad lícita en forma temporal. Su permanencia puede prorrogarse por períodos iguales, excepto casos especiales calificados por el Ministerio de Gobernación. Los residentes temporales pueden realizar un trabajo remunerado o invertir en el país siempre que el capital sea producto de actividades lícitas<sup>34</sup>

Se consideran residentes permanentes a los extranjeros que previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ley y su reglamento constituya su domicilio en Guatemala.<sup>35</sup>

Los residentes perderán su calidad por las siguientes causas<sup>36</sup>:

- 1) Por incumplimiento de pago de los impuestos a que estuvieren obligados;
- 2) Por falsedad o alteración de la documentación presentada;
- 3) Por resolución de juez competente; y,
- 4) Por ausencia inmotivada o sin autorización por más de un año, del territorio nacional.

Se crea el Registro de extranjeros residentes, el cual estará a cargo de la Dirección General de Migración y se registrará de acuerdo a los fines, características y condiciones que se establezcan en el reglamento de esta ley.

---

<sup>34</sup> *Ibíd.*, Arto. 16.

<sup>35</sup> *Ibíd.* Arto. 22.

<sup>36</sup> *Ibíd.* Arto. 44.



La Dirección General de Migración tendrá la obligación de mantener actualizado dicho registro, para lo cual solicitará la colaboración de las instituciones estatales que estime convenientes. En el caso de residentes permanentes, la Dirección General de Migración deberá enviar copia de la resolución en donde se otorgue dicha categoría migratoria al registro civil, para su inscripción en el libro de extranjeros domiciliados. Ambos apartados compuestos en el artículo 46.

El Control migratorio comprende la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante calificación de sus documentos y el estudio de los problemas que este movimiento origine. Además para los extranjeros comprende la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a su permanencia y actividades en el país.

El artículo 90 está relacionado al ingreso al territorio nacional se realizará únicamente por los puestos de control migratorio de la Dirección General de Migración, cuyo número, características y ubicación serán determinadas por el Ministerio de Gobernación a propuesta de la Dirección General de Migración.

La persona que pretenda salir del territorio nacional debe hacerlo por los lugares establecidos para ello, portar la documentación correspondiente y someterse al control migratorio respectivo. Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 93 de esta ley, la autoridad migratoria deberá impedir la salida del país de toda persona que carezca de la documentación requerida o contra quien exista orden de detención o de arraigo dictada por tribunal competente.



El funcionario que permita la salida de cualquier persona omitiendo lo preceptuado por este artículo será sancionado de conformidad con lo prescrito en el Artículo 419 del Código Penal<sup>37</sup>.

## **3.2 EL SALVADOR**

### **3.2.1 Constitución<sup>38</sup>**

La Constitución salvadoreña dispone que los extranjeros estén estrictamente obligados a respetar a las autoridades y a obedecer las leyes y adquieren, en consecuencia, el derecho a ser protegidos por ellas en su art. 96. La Constitución remite a las leyes secundarias los casos y la forma en que puede negarse al extranjero la entrada o la permanencia en el territorio nacional art. 97. Además, se establece que pierden el derecho a residir en el país los extranjeros que directa o indirectamente participen en la política interna.

En términos generales, los derechos y libertades reconocidos por la Constitución se aplica a todos los extranjeros, con independencia de su condición migratoria.

### **3.2.2 Tratados internacionales**

De acuerdo a la Constitución salvadoreña, los tratados internacionales constituyen leyes de la República. La ley no puede modificar o derogar lo acordado en un tratado vigente y, en caso de conflicto entre el tratado y la ley, prevalecerá el tratado así lo estipula su arto 144 Constitucional.

---

<sup>37</sup> *Ibidem*. Arto.96.

<sup>38</sup> La Constitución Política de la República de El Salvador es la norma fundamental del país, vigente desde el 20 de diciembre de 1983.





## Organización de los Estados Americanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre Asilo Político
- Convención sobre Asilo Territorial
- Convención sobre Asilo Diplomático
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

El Salvador no ha ratificado la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores

## Organización de las Naciones Unidas

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial



- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contrala Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convenio de la Haya sobre los Aspectos Civiles de la Sustracción Internacional de Menores
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional



### 3.2.3 Leyes

La Ley de Migración de 1958 y la Ley de Extranjería de 1986 son los principales cuerpos normativos que regulan el régimen jurídico especial aplicable a los extranjeros, previsto por el artículo 100 de la Constitución.

#### *Ley de Migración de 1958*<sup>39</sup>

Según dicha ley, el control migratorio comprende la organización y coordinación de los servicios relativos a la entrada y salida de los nacionales y extranjeros del territorio de la República, mediante el examen y calificación de sus documentos; el estudio de los problemas que este movimiento origine y la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales respecto a la permanencia y actividades de los extranjeros en el país (art. 1 LM). El ejercicio del control migratorio corresponde al Ministerio del Interior (hoy Ministerio de Gobernación)

El artículo 5 de la Ley de Migración establece tres calidades de ingreso al país: turistas, residentes temporales y residentes definitivos.

Son turistas las personas que ingresen al país con fines recreativos, de salud, familiares, religiosos, deportivos, culturales y otros semejantes; o en tránsito, y permanezcan en el territorio nacional por más de cuarenta y ocho horas, hasta noventa días, o por otro período igual; pero no podrán dedicarse a ningún trabajo<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> Decreto Legislativo N° 2772, del 19 de diciembre de 1958, publicado el 23 de diciembre de 1958. Consultada el 9 de enero del 2013.

<sup>40</sup> Ley de Migración de El Salvador. Arto.6.



Son Residentes Temporales todas las personas que ingresen a la República, hasta por un período de un año, para los fines siguientes<sup>41</sup>:

- a)- Dedicarse a alguna actividad científica, cultural o deportiva;
- b)- Trabajar como técnicos u obreros especializados; y
- c)- Ejercer cualquier otra actividad temporal lícita.

Son Residentes Definitivos las personas que, habiendo cumplido con todos los requisitos que establecen las leyes, adquieran el derecho de permanecer en el País por tiempo indefinido<sup>42</sup>.

Los ciudadanos extranjeros casados con ciudadanos salvadoreños, podrán adquirir la calidad de residentes definitivos, la cual subsistirá aún disuelto el vínculo matrimonial<sup>43</sup>.

El Residente Definitivo puede salir y entrar libremente al país y ausentarse hasta por un año, pero si desee permanecer en el extranjero por más de dicho tiempo, deberá solicitar permiso al Ministerio del Interior, quien lo concederá por un plazo no mayor de dos años, previo pago de los derechos de refrenda a que se refiere el numeral 9º del Artículo 68 de esta ley.

Si el interesado, estando fuera del país, desee, por motivos justificativos permanecer por más tiempo que el concedido, hará solicitud de prórroga, la cual no será mayor de un año, al Ministerio del Interior, con sesenta días de anticipación, por medio del funcionario consular correspondiente o por medio de representante legal o apoderado domiciliado en la República.

---

<sup>41</sup> *Ibíd.* Arto. 7

<sup>42</sup> *Ibíd.* Ar.to. 9

<sup>43</sup> *Ibíd.* Arto.42



Establécele a cargo de la Dirección General de Migración el Registro de Extranjeros de conformidad con la Ley de Extranjería y con los requisitos y condiciones que determinará el Reglamento de la presente Ley.

Están obligados a inscribirse en el Registro, todos los extranjeros clasificados como Residentes Temporales o Definitivos, quienes deberán identificarse con los documentos legales correspondientes y proporcionar a las autoridades los datos que les sean solicitados.

La misma Dirección General de Migración llevará un registro especial de Centroamericanos y Panameños residentes para los efectos del tratamiento de favor que les da la presente ley y para fines estadísticos así lo establece el artículo 46.

#### *Ley de Extranjería de 1986<sup>44</sup>*

La Ley de Extranjería (LE) contiene disposiciones sustantivas respecto a los derechos de los extranjeros en El Salvador. El artículo 3 le reza:

Art. 3. Los extranjeros dentro del territorio nacional, gozarán de las garantías individuales al igual que los nacionales, salvo las limitaciones establecidas en la Constitución y las leyes secundarias del país.

Por su parte, el artículo 6 LE dice:

Art. 6.- Los extranjeros desde el momento que ingresen al país gozarán de los siguientes derechos:

---

<sup>44</sup> Decreto Legislativo N° 299, del 18 de febrero de 1986, publicado el 20 de febrero de 1986.



1º- Invocar los tratados y convenciones suscritos entre el Estado de El Salvador y sus respectivos Estados; cuando sus derechos comprendidos en los mismos sean violados;

2º- Recurrir a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia y después de agotados los recursos legales que tengan expeditos;

3º- El beneficio de reciprocidad.

Según el artículo 12 Ley de Extranjería, “los extranjeros en el territorio nacional, a excepción de los derechos políticos, gozarán de los mismos derechos, al igual que los nacionales y estarán sujetos a las mismas obligaciones”. En materia laboral, la LE establece que los extranjeros gozarán de la misma libertad de trabajo de que disfrutaban los salvadoreños, “sin más limitaciones que las establecidas en esta ley, el Código de Trabajo y otras leyes de la República; y que ninguna autoridad permitirá el ingreso al país de personas extranjeras para prestar servicios, “sin la autorización del Ministerio del Interior” (hoy Ministerio de Gobernación).

### **3.3 HONDURAS**

#### **3.3.1 Constitución<sup>45</sup>**

Los extranjeros gozan de los mismos derechos civiles de los hondureños, pero con las restricciones que establezcan las leyes por razones calificadas de orden público, seguridad, interés o conveniencia social. Los extranjeros están sujetos a los mismos tributos ordinarios y extraordinarios de carácter general a que están obligados los hondureños, de conformidad con la Ley de su arto. 31

---

<sup>45</sup> Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, en la ciudad de Tegucigalpa, distrito Central, a los once días del mes de enero de 1982. Consultado el 15 de enero del 2013.



De acuerdo a la Constitución hondureña, la inmigración está condicionada a los intereses sociales, políticos, económicos y demográficos del país. La ley secundaria debe establecer los requisitos, cuotas y condiciones para el ingreso de los inmigrantes al país, así como las prohibiciones, limitaciones y sanciones a que estarán sujetos los extranjeros. Se declara punible toda discriminación por motivo de sexo, raza, clase y cualquier otra lesiva a la dignidad humana estipulada en el art. 35.

El art. 61 reza que; la Constitución garantiza a los hondureños y extranjeros residentes en el país, el derecho a la inviolabilidad de la vida, a la seguridad individual, a la libertad, a la igualdad ante la ley y a la propiedad

### **3.3.2. Tratados Internacionales**

Según la Constitución hondureña, en caso de conflicto entre un tratado y la ley, prevalece el tratado en el art. 38

#### Organización de los Estados Americanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre Asilo Político

Honduras no ha ratificado el Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador).

Honduras tampoco ha ratificado la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores ni la Convención Interamericana sobre



Tráfico Internacional de Menores. De las convenciones sobre asilo, Honduras ha firmado pero no ha ratificado las Convenciones sobre Asilo Territorial y Diplomático.

#### Organización de las Naciones Unidas

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares





- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Honduras no ha ratificado el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños ni el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

### **3.3.3. Leyes**

#### *Ley de Migración y Extranjería de 2003<sup>46</sup>*

El objetivo de la Ley de Migración y Extranjería es regular la política migratoria del Estado, la entrada o salida de personas nacionales y extranjeras, la permanencia de estas últimas en territorio hondureño y la emisión de los documentos migratorios en su primer artículo.

La Dirección General de Migración y Extranjería – entidad dependiente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia – es la autoridad encargada de aplicar la Ley y su Reglamento, así como la ejecución de la política migratoria que establezca el Gobierno de Honduras el quinto artículo.

Los extranjeros están sujetos a los mismos derechos y obligaciones que los hondureños, con las restricciones que por razones calificadas de orden

---

<sup>46</sup> Decreto N° 208-2003 Ley de Migración y Extranjería Honduras La Gaceta, 3 marzo del 2004.



público, seguridad nacional interés o conveniencia social establezcan la Constitución y las leyes

Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán ser admitidos bajo las categorías migratorias siguientes<sup>47</sup>:

- 1) No residentes; o,
- 2) Residentes.

La LME clasifica a los extranjeros en no residentes y residentes. De conformidad con el artículo 18 LME, los extranjeros no residentes pertenecen a cualquiera de las siguientes categorías:

1. Turistas;
2. Viajeros en tránsito;
3. Delegados o representantes comerciales y agentes viajeros;
4. Viajeros en vías de deportes, misión oficial, salud, convenciones, conferencias o eventos especiales;
5. Artistas de espectáculos públicos;
6. Visitantes especiales;
7. Trabajadores migrantes;
8. Trabajadores transfronterizos; y,
9. Tripulantes de transporte internacional.

---

<sup>47</sup> Ley de Migración y Extranjería de Honduras. Arto. 17.



Los extranjeros residentes se clasifican en las siguientes categorías<sup>48</sup>:

- 1) Rentistas;
- 2) Pensionados;
- 3) Inversionistas;
- 4) El cónyuge, los hijos menores, los hijos mayores dependientes y los padres de las personas mencionadas en los numerales anteriores;
- 5) Extranjeros casados con hondureño por nacimiento;
- 6) Extranjeros que sean padres de hijos hondureños por nacimiento, los hermanos, menores o mayores y los abuelos de estos últimos;
- 7) Extranjeros que adquieren derecho de radicación definitiva en el país, después de haber permanecido como residentes legales o con permiso especial de permanencia por un período mínimo de cinco (5) años y han cumplido con las leyes de Honduras; y,
- 8) Los que sin estar comprendidos en los numerales anteriores y en casos debidamente justificados, son autorizados por la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.

Los extranjeros residentes o con permiso especial de permanencia, perderán su calidad de tales en los casos siguientes:

- 1) Por falsedad debidamente comprobada en la solicitud, declaraciones; informes o documentos presentados;
- 2) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;

---

<sup>48</sup> *Ibidem.* Arto. 21



3) Por permanecer fuera del país más de seis (6) meses consecutivos sin el permiso correspondiente, en el caso de los extranjeros con permiso especial de permanencia; y,

4) Por permanecer fuera del país más de doce (12) meses consecutivos sin el permiso correspondiente, en el caso de los residentes. (arto. 58 LME)

Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen al país lo harán exclusivamente por los puertos habilitados al efecto, y estarán sujetos al control migratorio.

El servicio de migración tiene prioridad para vigilar e inspeccionar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre, y colaborará con las autoridades de salud y seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

Toda persona que salga del territorio nacional deberá hacerlo por los puertos de salida oficialmente establecidos, portando la documentación necesaria y sometándose al control migratorio.

Las personas que pretendan salir del país, deberán además:

1) Ser mayores de edad o no estar sujetos a la patria potestad o tutela; de lo contrario deberán viajar acompañados por las personas que ejerzan sobre ellos la patria potestad o la tutela y en su defecto, acreditar legalmente la autorización para salir del país concedida por dichas personas. La autorización para las personas comprendidas entre las edades de 18 y 21 años podrá otorgarse una sola vez con validez para todo dicho período y así deberá consignarse en el documento de viaje; y,



2) Tratándose de hondureños que salen para trabajar en el extranjero, deberán comprobar que han sido contratados con las garantías establecidas en el Código del Trabajo y demás leyes aplicables,

Los marinos hondureños, deberán presentar a la autoridad migratoria en el puerto de salida la boleta individual tic embarque expedida por la Dirección General de Empleo.

### **3.4 NICARAGUA**

#### **3.4.1. Constitución<sup>49</sup>**

La Constitución nicaragüense dispone que todas las personas sean iguales ante la ley y tienen derechos a igual protección. Está prohibida la discriminación por motivo de nacimiento, nacionalidad, credo político, raza, sexo, idioma, religión, opinión, origen, posición económica o condición social.

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos que los nicaragüenses, con la excepción de los derechos políticos y los que establezcan las leyes, y no pueden intervenir en los asuntos políticos del país. El Estado respeta y garantiza los derechos reconocidos en la Constitución a todas las personas que se encuentren en su territorio y estén sujetas a su jurisdicción.

#### **3.4.2. Tratados Internacionales**

La Constitución nicaragüense crea un bloque de constitucionalidad con los principales tratados internacionales de derechos humanos. Según el artículo 46 C. “en el territorio nacional toda persona goza de la protección estatal y del reconocimiento de los derechos inherentes a la persona humana, del irrestricto

---

<sup>49</sup> Publicada el nueve de enero de mil novecientos ochenta y siete. Consultado el 21 de enero del 2013.



respeto, promoción y protección de los derechos humanos, y de la plena vigencia de los derechos consignados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos; en la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la Organización de las Naciones Unidas y en la Convención Americana de Derechos Humanos de la Organización de Estados Americanos”.

#### Organización de los Estados Americanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores
- Convención sobre Asilo Político

Nicaragua no es parte del Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador). Nicaragua ha firmado pero no ha ratificado la Convención sobre Asilo Territorial ni la Convención sobre Asilo Diplomático.

#### Organización de las Naciones Unidas

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos



- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruels, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional



- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

### **3.4.3. Leyes**

#### *Ley de Migración y Extranjería 2011<sup>50</sup>*

El objeto de la presente Ley es regular el ingreso de las personas nacionales y extranjeras al territorio de la República, y el egreso de él, así como la permanencia de las personas extranjeras en el país, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales debidamente ratificados y los Acuerdos de Integración Regional debidamente aprobados.

El artículo primero corresponde la política migratoria del Estado regulará los flujos migratorios que favorezcan el desarrollo social, político, económico y demográfico de Nicaragua, en concordancia con la seguridad pública y velando por el respeto de los derechos humanos.

A la Dirección General de Migración y Extranjería, órgano del Ministerio de Gobernación, le corresponderá la aplicación de la presente Ley y su Reglamento, así como la ejecución de políticas migratorias vigentes estipulado en el sexto artículo.

La admisión de extranjeros al territorio nacional se efectuará bajo las siguientes categorías de visas según el motivo de ingreso.

---

<sup>50</sup> LEY No. 761, Aprobada el 31 de Marzo del 2011. Publicada en Las Gacetas Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de Julio del 2011. Consultado el 21 de enero del 2013.





- a) Diplomáticos
- b) Invitados
- c) Residentes
- d) No Residente.

La categoría migratoria de visa mencionada en los incisos a y b es competencia del Ministerio de Relaciones Exteriores su otorgamiento.

Ningún extranjero podrá tener dos o más calidades migratorias simultáneamente, ni ejercer actividades distintas de aquellas que le hayan sido expresamente autorizadas, bajo pena de perder su residencia o permiso de permanencia en el país y ser expulsado del territorio nacional.

Son No residentes los extranjeros a quienes la Dirección General de Migración y Extranjería otorgue autorización de ingreso y permanencia en el territorio nacional por un tiempo determinado en la presente Ley y su Reglamento.

Los extranjeros no residentes, según el motivo del viaje, tendrán las subcategorías siguientes<sup>51</sup>:

- a) Turistas;
- b) Viajeros en tránsito;
- c) Delegados o representantes comerciales y agentes viajeros;
- d) Viajeros en vías de deportes, misión oficial, salud, convenciones, conferencias o eventos especiales;

---

<sup>51</sup> Ley de Migración y Extranjería de Nicaragua Arto. 14



- e) Artistas de espectáculos públicos.
- f) Visitantes especiales.
- g) Trabajadores migrantes
- h) Trabajadores transfronterizos;
- i) Tripulantes de transporte internacional;

Es residente, el extranjero autorizado por la Dirección de Migración y Extranjería para permanecer por un período mayor a un año.

Los extranjeros residentes se clasifican en<sup>52</sup>:

- a) Residentes temporales
- b) Residentes Permanentes

El residente temporal, es el extranjero que ingresa con ánimo de residir en el país en un período de uno a tres años prorrogables, o por el tiempo en que realizara las actividades, causas, o finalidad que determinaron su admisión, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento.

Los residentes temporales se clasifican en las siguientes sub-categorías migratorias<sup>53</sup>:

- a) Científicos, profesionales, técnicos y personal especializado
- b) Empresarios, directores, gerentes y personal administrativo u operativo de empresas nacionales o extraordinarias, agentes de negocios.

---

<sup>52</sup> Ibidem.Arto. 23

<sup>53</sup> Ibidem.Arto. 24



- c) Periodistas
- d) Estudiantes
- e) Religiosos
- f) Trabajadores independientes o en relación de dependencia
- g) Artistas
- h) Deportistas
- i) Refugiados
- j) Asilados

También se consideran residentes temporales, a los familiares dependientes de los extranjeros relacionados en el artículo anterior, siempre que estén comprendidos dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad.

Es residente permanente, el extranjero autorizado por la Dirección General de Migración y Extranjería para residir en el país de forma indefinida, fijando en él su domicilio real, debiendo cumplir con los requisitos establecidos en la presente Ley, y su Reglamento<sup>54</sup>.

Los residentes permanentes podrán ser admitidos en alguna de las siguientes sub-categorías migratorias:

- a) Inmigrante
- b) Inmigrante con capital

---

<sup>54</sup> Ibidem. Arto. 28



- c) Rentista, Pensionados y Jubilados;
- d) Cónyuge, hijos y padres de las personas mencionadas en los incisos anteriores.
- e) Extranjeros con vínculo de afinidad o consanguinidad con nicaragüense entendiéndose como tales el cónyuge, padres e hijos menores.

Los residentes temporales con más de tres años de permanencia legal en el país, podrán solicitar la residencia permanente.

El artículo 29 expresa que podrán optar de forma directa a la residencia permanente, los extranjeros de origen centroamericano y aquellos con los que Nicaragua ha suscrito convenios de doble Nacionalidad, siempre y cuando se aplique el principio de reciprocidad.

La Dirección General de Migración y Extranjería, podrá cancelar o revocar la estancia o permanencia en el país, a un no residente o residente cuando:

- a) No cumpla con las condiciones impuestas por la Dirección General de Migración y Extranjería o deje de cumplir con los requisitos tomados en cuenta en el momento de ser autorizado su ingreso o permanencia en el país.
- b) No contribuya con el pago de impuestos y gastos públicos en los casos en los cuales la ley no lo exonera.
- c) Participe en la política nacional
- d) Se compruebe que su ingreso o egreso al territorio nacional se realizó por lugares fronterizos no habilitado como puestos.
- e) Los no residentes que realicen labores remuneradas sin autorización.



- f) Haya sido condenado mediante sentencia penal firme.
- g) Los residentes permanente que se ausente del país por un período mayor de un año, salvo aquellos casos, que por razones de salud, estudios o por problemas familiares debidamente comprobados.
- h) Los que alteren el orden y la tranquilidad ciudadana, previo informe de la Policía Nacional.
- i) Los residentes temporales que se ausente del país por un período mayor de 6 meses, salvo aquellos casos, que por razones de salud, estudios o por problemas familiares debidamente comprobados.
- j) Cuando su autorización de estancia o permanencia en el país, haya sido obtenido mediante declaración falsa o presentación de documentación fraudulenta.
- k) Cuando se compruebe que a la residencia fue otorgada con fundamento legal en el vínculo matrimonial con ciudadanos no ciudadana nicaragüense, realizado con el fin de obtener beneficio migratorio.
- l) Por incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y su Reglamento.

El Registro Nacional de Extranjeros, estará a cargo de la Dirección General de Migración y Extranjería.

Todas las autoridades del país y los representantes diplomáticos y consulares nicaragüenses acreditados en el exterior, están en el deber de auxiliar a la Dirección General de Migración y Extranjería en las funciones relativas al registro de extranjeros.



Todas las personas nacionales y extranjeras que ingresen o salgan del país, lo harán exclusivamente por los puertos habilitados al afecto y estarán sujetos al control migratorio.

El servicio de migración, tiene prioridad para vigilar e inspeccionar la entrada y salida de personas en el tránsito internacional marítimo, aéreo y terrestre, y colaborará con las autoridades de salud y seguridad para el cumplimiento de sus funciones.

### **3.5. COSTA RICA**

#### **3.5.1 Constitución<sup>55</sup>**

Los extranjeros tienen los mismos deberes y derechos individuales y sociales que los costarricenses, con las excepciones y limitaciones que esta Constitución y las leyes establecen. No pueden intervenir en los asuntos políticos del país, y están sometidos a la jurisdicción de los Tribunales de Justicia y de las autoridades de la República, sin que puedan ocurrir a la vía diplomática, salvo lo que dispongan los convenios internacionales establecido en el arto. 19.

De acuerdo con la Constitución, toda persona es igual ante la ley y no puede practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana expresa el arto. 33.

#### **3.5.2. Tratados Internacionales**

En Costa Rica, los tratados públicos, los convenios internacionales y los concordatos, debidamente aprobados por la Asamblea Legislativa, desde su

---

<sup>55</sup> Vigente desde el ocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve. Consultado el 28 de enero del 2013.



promulgación o desde el día que ellos designen, tienen autoridad superior a las leyes así lo estipula su séptimo artículo constitucional

La Constitución costarricense establece un bloque de constitucionalidad en materia de protección a través de la justicia constitucional De conformidad con el artículo 48 C., toda persona tiene derecho al recurso de habeas corpus para garantizar su libertad e integridad personales, y al recurso de amparo para mantener o restablecer el goce de los otros derechos consagrados en la Constitución, así como de los de carácter fundamental establecidos en los instrumentos internacionales sobre derechos humanos aplicables en la República.

#### Organización de los Estados Americanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre Asilo Político
- Convención sobre Asilo Territorial
- Convención sobre Asilo Diplomático
- Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores



- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

#### Organización de las Naciones Unidas

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados





- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Costa Rica aún no es parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

### **3.5.3 Leyes**

#### *Ley General de Migración y Extranjería de 2009<sup>56</sup>*

La presente Ley regula el ingreso, la permanencia y el egreso de las personas extranjeras al territorio de la República, con fundamento en lo establecido en la Constitución Política, los tratados y los convenios internacionales debidamente suscritos, ratificados y vigentes en Costa Rica, con especial referencia a los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos. Asimismo, define los requisitos de egreso de las personas costarricenses.

---

<sup>56</sup> LEY GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA N° 8764 Publicada en La Gaceta n.º 170 de 1º de setiembre de 2009.



Las personas costarricenses tienen derecho a no migrar. Para ello, el Estado procurará el crecimiento económico y el desarrollo social equilibrado en las distintas regiones del país, evitando que haya zonas expulsoras de población.

La Dirección General de Migración y Extranjería, que para los efectos de la presente Ley se denomina Dirección General, será un órgano de desconcentración mínima adscrito al Ministerio de Gobernación y Policía; además, será el ejecutor de la política migratoria que dicte el Poder Ejecutivo, con las competencias y las funciones que le señalan la presente Ley y su Reglamento así lo estipula su artículo 12.

La Dirección General habilitará, en el territorio nacional, los puestos migratorios por donde podrá realizarse, exclusivamente, ingreso y el egreso legal al país de las personas nacionales y extranjeras; también, podrá disponer clausurarlos, si lo considera necesario.

En aeropuertos, puertos, marinas y fronteras, la Dirección General podrá establecer una oficina de visas en arribo, cuyas tasas para el usuario duplicarán el costo del pago migratorio. Dicho agente migratorio será nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y tendrá el grado de cónsul.

Será residente permanente, la persona extranjera a quien la Dirección General le otorgue autorización y permanencia por tiempo indefinido, con base en lo señalado por la presente Ley y su Reglamento<sup>57</sup>.

La Dirección General de Migración otorgará una autorización de ingreso y permanencia por un tiempo definido, superior a noventa días y hasta por dos

---

<sup>57</sup> La Ley de Migración y Extranjería de Costa Rica. Arto. 77



años, prorrogable en igual tanto, a quienes se encuentren comprendidos en las siguientes subcategorías<sup>58</sup>:

- 1) El cónyuge de ciudadano costarricense, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la presente Ley.
- 2) Los religiosos de las religiones que deban estar acreditadas ante el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.
- 3) Los ejecutivos, los representantes, los gerentes y el personal técnico de las empresas establecidas en el país, así como sus cónyuges e hijos.

También estarán contemplados en esta categoría los empleados especializados que por cuenta propia o en relación de dependencia se integren a tales labores y sean así requeridos para el desarrollo de estas, según criterio de la Dirección de Migración.

- 4) Los inversionistas.
- 5) Los científicos, los profesionales, los pasantes y los técnicos especializados.
- 6) Los deportistas debidamente acreditados ante el Consejo Nacional del Deporte y la Recreación.
- 7) Los corresponsales y el personal de las agencias de prensa.
- 8) Quien haya convivido con su cónyuge e hijos menores o con discapacidad, de las personas mencionadas en los incisos anteriores.
- 9) Los rentistas.

---

<sup>58</sup>Ibídem. Arto. 79



## 10) Los pensionados

No serán residentes, las personas extranjeras a quienes la Dirección General les otorgue autorización de ingreso y permanencia, según las siguientes subcategorías<sup>59</sup>:

- 1) Turismo.
- 2) Estancia.
- 3) Personas extranjeras en tránsito, de conformidad con los instrumentos internacionales en la materia.
- 4) Personas extranjeras en tránsito vecinal fronterizo, por un plazo máximo de cuarenta y ocho horas.
- 5) Personal de medios de transporte internacional de pasajeros y mercancías.

## **3.6 PANAMÁ**

### **3.6.1 Constitución<sup>60</sup>**

La inmigración debe ser regulada por la Ley en atención a los intereses sociales, económicos y de demográficos del país articulado en el numeral 14 Constitucional.

Los nacionales y los extranjeros que se encuentran en el territorio de la República, están sometidos a la Constitución y a las Leyes expresado en su artículo 15.

---

<sup>59</sup> Ibidem.Arto. 87

<sup>60</sup> Dada en la ciudad de Panamá, a los 11 días del mes de octubre de 1972 Consultado el 31 de enero del 2013.



El arto. 17 expresa que las autoridades de la República están instituidas para proteger en su vida, honra y bienes a los nacionales donde quiera se encuentren y a los extranjeros que estén bajo su jurisdicción; asegurar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales, y cumplir y hacer cumplir la Constitución y la Ley.

La Constitución establece que los nacionales y los extranjeros son iguales ante la Ley; sin embargo, permite que se subordine a condiciones especiales o se niegue el ejercicio de determinadas actividades a los extranjeros en general, por razones de trabajo, de salubridad, moralidad, seguridad pública y economía nacional. La ley y las autoridades pueden, según las circunstancias, tomar medidas que afecten exclusivamente a los nacionales de determinados países en caso de guerra o de conformidad con lo que se establezca en tratados internacionales todo esto enmarcado en el arto 20.

### **3.6.2 Tratados Internacionales**

Según la Constitución en su artículo 4 expresa que la República de Panamá acata las normas del Derecho Internacional

#### Organización de los Estados Americanos

- Convención Americana sobre Derechos Humanos
- Protocolo adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador)
- Convención Interamericana para prevenir y sancionar la Tortura



- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará)
- Convención sobre Asilo Político
- Convención sobre Asilo Territorial
- Convención sobre Asilo Diplomático
- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores

Panamá no ha ratificado la Convención Interamericana sobre Restitución Internacional de Menores

#### Organización de las Naciones Unidas

- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial
- Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Protocolo Facultativo de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes



- Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes
- Convención sobre los Derechos del Niño
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía
- Convención sobre el Estatuto de los Refugiados
- Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados
- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional
- Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Panamá no es parte de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares

### **3.6.3. Leyes**

*Decreto Ley N°. 3 del 22 de febrero de 2008<sup>61</sup>*

---

<sup>61</sup> Dado en la ciudad de Panamá, a los 22 del mes de febrero de dos mil ocho.



Este Decreto Ley tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y de los extranjeros, la estadía de estos últimos en el territorio nacional; establecer los requisitos y procedimientos para adquirir la nacionalidad panameña por naturalización, y crear el Servicio Nacional de Migración y la Carrera Migratoria, sin perjuicio de lo dispuesto en tratados, convenios internacionales y acuerdos de integración ratificados por la República de Panamá y en leyes especiales.

El Servicio Nacional de Migración presta una función pública de seguridad, administración, supervisión, control y aplicación de las políticas migratorias que dicte el Órgano Ejecutivo, de conformidad con este Decreto Ley, sus reglamentos y normas relacionadas con la materia. Estipulado en el arto 1 y 4 respectivamente.

Los extranjeros que ingresen al territorio nacional podrán hacerlo bajo las siguientes categorías migratorias<sup>62</sup>:

1. No residente.
2. Residente temporal.
3. Residente permanente.
4. Extranjeros bajo protección de la República de Panamá.

No residente es el extranjero que ingresa ocasionalmente en el territorio nacional, que no tiene ánimo de establecer su residencia en éste ni de abandonar su residencia de origen mientras se encuentre en Panamá, y que

---

<sup>62</sup> Decreto Ley Panamá. Arto. 14





debe contar con recursos económicos propios y adecuados para mantenerse mientras dure su permanencia y salir del país al expirar el periodo autorizado.

Atendiendo al propósito de entrada del extranjero al territorio nacional, la visa o permiso de no residente se otorgará de conformidad con las siguientes subcategorías<sup>63</sup>:

1. Turistas. Los que llegan al país exclusivamente para recreo y otras actividades establecidas en la reglamentación del presente Decreto Ley, por un término no mayor de noventa días, sin perjuicio de lo que establezcan los acuerdos internacionales ratificados por la República de Panamá y los principios de reciprocidad.

2. Pasajeros y tripulación en tránsito. Los que llegan al territorio nacional y han de reanudar viaje al exterior, dentro de las doce horas siguientes a la de su llegada y se encuentren en escala dentro de una ruta, así como los tripulantes o pasajeros de medios de transporte internacional, y los que permanezcan en recintos migratorios. En los supuestos de fuerza mayor o caso fortuito podrá extenderse la estadía por setenta y dos horas, previa autorización del Director General o del servidor público autorizado en aeropuertos, puertos o puestos de control migratorio.

3. Marinos. Los ciudadanos extranjeros que ingresan al territorio nacional con el propósito de embarcarse como tripulantes, en puertos y en aguas nacionales para iniciar sus labores a bordo de un buque. Estos podrán permanecer en el país por un periodo no mayor de cinco días y se regirán de conformidad con las disposiciones legales vigente sobre la materia. En caso de fuerza mayor o caso fortuito podrá extenderse este periodo, previa autorización del Director

---

<sup>63</sup> *Ibidem.* Arto. 16



General o del servidor público autorizado en aeropuertos, puertos o puestos de control migratorio.

El residente temporal es el extranjero o sus dependientes que ingresan al territorio nacional por razones laborales, de políticas especiales, de educación, de cultura, religiosas, humanitarias y de reagrupación familiar y otras subcategorías, por un período hasta de seis años, salvo en aquellos casos en que las leyes especiales y los convenios establezcan períodos distintos. Los requisitos, procedimientos, costos y cambios de categoría serán establecidos en el reglamento de presente Decreto Ley.

El residente permanente es el extranjero que ingresa al territorio nacional por razones económicas y de inversión, de políticas especiales, y demográficas y otras subcategorías con ánimo de establecerse en el país, conforme a las políticas especiales adoptadas por el Estado, según los requisitos, procedimientos y costos que serán establecidos en el reglamento del presente Decreto Ley del artículo 20.

Se crea el Registro de Extranjería, el cual contendrá toda la información del extranjero que aplique a las categorías migratorias de residentes temporal o permanente, establecidas en el presente Decreto Ley, a quien se identificará con una asignación numérica permanente. Este Registro será administrado por el Servicio Nacional de Migración. El Servicio Nacional de Migración tomará las medidas pertinentes para que la asignación numérica permanente a que se refiere el presente artículo coincida o pueda ser convalidado con el número tributario de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas, la Caja del Seguro Social y el Tribunal Electoral, el cual servirá para todo propósito legal tanto en sus relaciones públicas como privadas. A tales



efectos, el Director del Servicio Nacional de Migración suscribirá los acuerdos interinstitucionales que fueren necesarios para dar efectividad a esta medida enmarcada en su artículo 36.

El arto 38 estipula el control migratorio, este será ejercido por el Servicio Nacional de Migración, conforme al presente Decreto Ley y sus reglamentos, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo.



## CONCLUSIONES

Finalizando esta monografía, y tomando en cuenta los resultados de la investigación se llega a las siguientes conclusiones:

1. Partiremos con lo más elemental y es la designación de la Migración como un fenómeno político, social y económico.
2. Todos los migrantes son seres humanos que poseen derechos humanos y libertades fundamentales e inalienables que son universalmente reconocidas en instrumentos nacionales e internacionales, garantizados para todas las personas presentes en un estado: por lo tanto también están garantizados para los migrantes independientemente de su estatus legal o período de estancia.
3. Los estudios del fenómeno estiman que en la actualidad la migración asciende de 350 a 400 mil personas centroamericanas por año destinadas a México. No obstante lo anterior indica que en números, cada año se registran más de siete millones de cruces en la frontera sur de México, ya que Centroamérica es territorio de origen y tránsito, y que por su situación geográfica, es puente del flujo de las corrientes migratorias provenientes principalmente de la misma región de Centroamérica y de algunos países sudamericanos y asiáticos que aspiran llegar a los Estados Unidos
4. La labor de la OIM consiste en cerciorarse de una gestión ordenada y humana de la migración; promover la cooperación internacional sobre cuestiones migratorias; ayudar a encontrar soluciones prácticas a los problemas migratorios; y ofrecer asistencia humanitaria a los migrantes que lo necesitan, ya se trate de refugiados, de personas desplazadas o desarraigadas.



5. Las políticas sobre migración tienen como objetivo facilitar la entrada de los extranjeros cuya presencia es deseada e identificar y disuadir la entrada de extranjeros no deseados, particularmente aquellos que representen riesgos para la seguridad.
6. Las Políticas Regionales en Materia de Migración y su composición de Órganos desde su estructura institucional, normativa y jurisdiccional del Sistema de Integración Centroamericano que complementa al Sistema Nicaragüense.



### *RECOMENDACIONES.*

Dado el avanzado esfuerzo demostrado en materia de Migración y Seguridad unos más que otros a nivel Mundial, de la región caso para Centroamérica y nacional de Nicaragua, nos dimos la tarea de detenernos y precisar las mayores problemáticas basadas en nuestro estudio tal como fue la materia regulada.

1. Partimos con la necesidad de actualización o nuevas formas de materia de ley de migración y extranjería, caso demostrado particularmente en El Salvador y Guatemala con respecto las modernas leyes de carácter migratorio de Nicaragua, Costa Rica u Honduras . En el cual el primero (El Salvador), pudimos observar la antigüedad de sus leyes en dicha materia. Dejando a entrever la casi obsoleta forma de leer sus términos al referirse a su moneda local como Colon Salvadoreño y a su Órgano encargado como Ministerio del Interior. ( Para ambos casos explicamos que la moneda oficial de la Republica Salvadoreña es el dólar americano y el otrora ministerio de interior es actualmente Ministerio de Gobernación)
2. La Vigencia del REGLAMENTO DE LA COMISIÓN CENTROAMERICANA DE MIGRACIÓN (OCAM), que por el momento se encuentra solo para fines ilustrativos.
3. La enfatización y progreso en principios estructurales de carácter material como lo son; la libre circulación entre miembros del área, igualdad de trato y la armonización de las legislaciones internas.



## FUENTES DEL CONOCIMIENTO

- Constitución Política de la República de Costa Rica.
- Constitución Política de la Republica de El Salvador.
- Constitución Política de la República de Guatemala.
- Constitución Política de la Republica de honduras.
- Constitución Política de la Republica de Nicaragua.
- Constitución Política de la Republica de Panamá.
- Decreto Ley N°. 3 del 22 de febrero de 2008 de la República de Panamá.
- Ley de Extranjería de la Republica de El Salvador.
- Ley de Migración de la Republica de El Salvador.
- Ley de Migración de la República de Guatemala.
- Ley de Migración y Extranjería de la República de Costa Rica.
- Ley de Migración y Extranjería de la republica de Honduras.
- Ley de Migración y Extranjería de la republica de Nicaragua.



## FUENTES SECUNDARIAS

### DOCUMENTOS

- Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- DÍEZ DE VELASCO VALLEJO, Manuel: Instituciones de Derecho Internacional Público, 18ª Ed., Madrid, Tecnos, 2012.
- JACQUE, Jean Paul, "Instituciones y Derecho de la Integración Europea", Revista de Integración Latinoamericana, No. 193, año 18, septiembre 1993.
- MARMORA, Lelio: La exclusión vista desde la política migratoria chilena. Córdoba: 2008.
- MARTÍNEZ MORALES Z. Rafael, Diccionario Jurídico Harla, Volumen 3, Editorial Harla, México, 1996.
- Organización Internacional de Migrantes, Derechos y Obligación de los Migrantes
- Organización Internacional de Migración, Historia y Migración, Conceptos y Términos.
- Organización Internacional de Migrantes, Migración e Historia.
- SAKSIA SASSEN, La Política Migratoria de la Regulación al Control,
- SANDOVAL FORERO, Eduardo A. Migración e Identidad. Universidad Autónoma del Estado de México. DF. 1993.
- VICTAL ADAME Oscar, Derecho Migratorio Mexicano, Miguel Ángel Porrúa y la Universidad Anáhuac del Sur, México, 1999.





## DOCUMENTOS DIGITALES

- [http://www.circulobellasartes.com/fich\\_minerva\\_articulos/La\\_\\_politica\\_\\_migratoria\\_\(4836\).pdf](http://www.circulobellasartes.com/fich_minerva_articulos/La__politica__migratoria_(4836).pdf)
- [http://www.crmsv.org/documentos/IOM\\_EMM\\_Es/v1/V1S03\\_CM.pdf](http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S03_CM.pdf)
- [http://www.crmsv.org/documentos/IOM\\_EMM\\_Es/v1/V1S05\\_CM.pdf](http://www.crmsv.org/documentos/IOM_EMM_Es/v1/V1S05_CM.pdf)
- <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/migracion>
- <http://www.enlaceacademico.org/base-documental/biblioteca/documento/instrumentos-juridicos-del-sistema-de-la-integracion-centroamericana>
- [http://www.iri.edu.ar/revistas/revista\\_dvd/revistas/cd%20revista%2037/documentos/SICA%20Declaracion%20de%20la%20XXXIV%20Reunion%20Ordinaria.pdf](http://www.iri.edu.ar/revistas/revista_dvd/revistas/cd%20revista%2037/documentos/SICA%20Declaracion%20de%20la%20XXXIV%20Reunion%20Ordinaria.pdf)
- <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

## • **BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA**

- BAUMEISTER, Eduardo; ACUÑA, Guillermo; FERNÁNDEZ, Edgar. Estudio sobre las migraciones regionales de los nicaragüenses, Guatemala, 2008.
- Convenio de creación de la Visa Única Centroamericana para la libre movilidad de extranjeros entre las Repúblicas de El Salvador, Guatemala, Honduras y Nicaragua



- La Comisión Centroamericana de Directores de Migración (OCAM), 1990-2002 Estudios sobre las migraciones regionales de los nicaragüenses:
- IDHUCA. Tendencias legislativas sobre migración en Centroamérica, Documento para discusión, Talleres Gráficos UCA, 1 ed., 126 pp., San Salvador, El Salvador
- MAHLER, Sarah J. y UGRINA, Dusan. Central America: Crossroads of the Americas. Florida International University, April, 2006: Organización Internacional para las Migraciones (OIM): SICA. El libro de Centro América, San Salvador, El Salvador, 2008.
- SIECA. Instrumentos Jurídicos de la Integración Centroamericana: TEDESCO, Laura. Inmigración y política exterior: Desafíos frente a la crisis económica, Policy Brief N. 22, Enero 2010, FRIDE.